

Jesus Maria y Josef

Libro Capítular creado  
en el año de 1798.

ante

D. Vicente Madrid y Gan-  
cia S.º mayor de Cavildo.

~~2. A Enero = Janij. Plann Camar. canillo 26. A Julio =~~  
~~canillo a 10 de Mayo <sup>22</sup> de Julio =~~  
~~28. de Mayo = Anuncio =~~  
~~6. de Mayo = Shipments =~~  
~~canillo a 20. de Diciembre = Janij. Plann Camar. =~~  
~~13. de Agosto = Janij. Plann Camar. = ~~Shipments~~ =~~











guarden las N. ordenes Expedidas por ello, a Don  
Julian Rodriguez. Rey, respondiendo de este Consejo, para lo qual lo  
anexo y dependiente de la Real Caxa y Comunion Especial  
y qual que de Dios se requiere, y es necesario sin limitacion  
alguna; y por el suyo fue aceptada esta  
Diputacion

### Diputado de Cortes.

Nombraron por todo voto, p. Diputado de Cortes, y talay en  
D. Lheray, Momey, y avoley, de termino de un año, y que  
haya de guardar y cumplir las N. ordenes que sobre ellos  
traxen a Don Juan Caualero y deon respondiendo de este Consejo, para lo qual lo anexo  
y dependiente de la Real Caxa y Comunion Especial, y qual  
que de Dios se requiere, y es necesario sin limitacion  
alguna; y por el referido fue aceptada esta diputacion

### Diputados de Obras publicas

Nombraron p. todo voto, para este año, por Dipu-  
tado que a una por esta villa, a D. Lheray y reconocen  
las obras que se ofrecieren, y de cuenta de las que se  
necesitaren, y pida de la que al pregon, y  
rematen en el mat. por el. Subtrahiendo sobrello  
los otros que se ofrecieren, y reconocen las que se  
hicieren, si eran o no de obligacion a Don Juan  
Antonio de la Alara, respondiendo de este Consejo, para  
lo qual lo anexo y dependiente de la Real Caxa y Comunion  
Especial y qual que de Dios se requiere  
y es necesario, con facultad de enjuiciamiento, sin limita-  
cion alguna; y por el suyo fue aceptada esta  
Diputacion

### Diputados de Vintas

Nombraron por todo voto, para este año, por Diputado  
de Vintas que en nombre de este Consejo, las haga  
de las personas de autoridad que viniere, y para  
por esta villa a quien se dea cumplimentar, y po-



nea impedirse con lo que deua. Hacen, a Don e.  
Gamiy, y Don dny Canacuel y dny, respuas de me.  
paralo qual lo aneaso y depend. ley, da el Poder y  
sin Especial y qual que de no. se requiere, y es necesario  
sin limitacion alguna; y por lo sus dno, fue aceptada  
era Diputacion.

Diputados de precios y mantenim.

Nombraron por todos votos para este presente año por Dip.  
paralo conuier el precio y mantenim. que Cuiden de  
ellos, a Don Joaq. Cavallero y deon, respdon, y dema  
capitularey que al presente son y en adelante fueren.  
para que alcancen q. semana en la forma acorru-  
trada, y como era prevenido.

Diputado de arte

Nombraron por todos votos por Diputado de arte de la fabrica  
de seda y lana de esta. y dema officio que ay en ella.  
su Examen p. que pres. año, a Don Josef villena  
respdon de sano de reformed, para cuyo uso y g. fude  
de la muela Comenacion, y aun. de Ma. fabrica y  
oficio de seda el poder y comision Especial y qual  
que de no. se requiere, y es necesario con facultad de  
enjuicia. sin limitacion alguna; y por el sus dno.  
fue aceptada era diputacion.

Diputado de Archivo de Papeles

Nombraron p. todos votos p. que pres. año, por Diputado del  
archivo de Papeles de reformed, que tenga una de la  
trez Ma. a Don Josef villena respdon de reformed p.  
para cuyo uso y comenacion culos cargo que se p. percan  
de seda el poder y comision en dno. necesario; y por el sus  
dno. fue aceptada era Diputacion.

Diputado de la Junta de Propios

Nombraron p. todos votos para este p. año p. Dipu-  
tados que lo sean de la Junta de Propios en dno. de





Mando, oboyden las Provisiones que se acordaron  
 por enefomes en cauidos que se letró el día veinte  
 de Septiembre de años próximos pasado de mil e  
 trescientos noventa e sey, a. Don Alonso de Gama  
 residor de en. Asumam. Don Luis Macario, Don  
 Josef Miquez, Motina, Simón, qual. y Perones.  
 de nav. paracius vno deley da el poder y comision Es-  
 pecial y qual. que el Rey le requiere, y es necesario,  
 y por el Rey su Rey. fue depreado en adipuracion.

Diputados de Comercio

Mando enefomes cauidos que en cumplimiento de la R.  
 cedula de S. M. (que llama Gloria Vaya) infra.  
 en Arampez enveine y por de años próximos pasado  
 de mil e trescientos noventa e sey, y por el Rey su Rey.  
 cido Comulado enveine. Esace pñeino nombrar  
 dos Diputados de Comercio vno de por ma, y otro  
 de por menor para que practiquen y obrenen  
 lo que se manda por el artículo veinte y cinco de la  
 Real ordenana para reemplazo de Comercio; y  
 haviendo confenido sobre ello la villa de Cádiz nom-  
 brar, y nombró p. raley Diputados de Comercio en-  
 veine a Don Genovino de Vilche de por ma, y  
 a Juan Pansa Zamorano, p. de por ma. veine  
 de nav. para que lo sean tiempo de enveine pñe.  
 años, al qual se le haga saber p. que lo pñe.  
 ten y pñe pñe el de enveine con arreglo a la  
 orden.

Apreciadores de Tierras.

Nombraron para este presente año por apreciadores  
 de tierras heredades, y porciones de campo el termino  
 de nav. y dño que se haviere en ella, a Francisco Aranda  
 Calabrey, Antonio Luis de Amatey, y Antonio Josef  
 Palquivia vecinos de nav. con la qualidad que es de  
 Enfimes Catavino por un Rey. en lo reconozim. pñe.  
 ley qual Navam Rey. a la villa de practicar  
 Navam media legua de nav. y diez m. para de

la media legua, lo que se le ha de pagar para que  
acepten <sup>to</sup> el cargo de Contador de la Mombaca, <sup>to</sup> y el  
cu no de el mismo para que entor <sup>to</sup> cumpla <sup>to</sup> su parte  
de la ley de los dñs. vago, era <sup>to</sup> repulacion; para cuyo uso  
se le da el poder y comision en dño. necesario

### Manifes.

Nombracion f. Manife, vecino de lo que de Albarite.  
ria de las <sup>to</sup> apreciaciones de esta, para este presente  
año a Josef Albarez y Juan Parque vecinos de las <sup>to</sup> dñs.  
diferencias y enfermedades de los mismos, a don Cayetano Nu-  
ño tambien de las dñs., quien para ello ha presen-  
tado el oportuno Memorial, para cuyo uso, hacee vincula  
Denunciacion y Examen de Maestros, Demas que se oferea  
se le da el poder y comision en dño. necesario; y se le libra  
al dño. don Cayetano el oportuno testimonio de este nombra-  
miento, para el uso que le convenga, acortando <sup>to</sup> el  
Memorial

### Aprimenros

x Nombracion para este presente año, f. apremenros de las <sup>to</sup> dñs.  
su termino a Miguel Carrido Albarino vecino de las <sup>to</sup> dñs.  
para cuyo uso, se le da el poder y comision en dño.  
necesario, y se le libra para su <sup>to</sup> aceptacion <sup>to</sup>  
suam.

### Caneas

Nombracion f. Caneas de las <sup>to</sup> dñs. para este presente año, que  
canden de las <sup>to</sup> frentes y Caneas. Comestibles, y particular  
queden cuenta de qualquier obra que se ofriere  
hacera en ellas, a Antonio Calbo; y para cuyo uso, se  
cuyo uso hacen vincula, Denunciacion y Demas que se  
oferea se le da el poder y comision en dño. necesario

### Pulero

x Fracaso en el fardo como se necesita Nombracion para  
no que sea este presente año depp. <sup>to</sup> de la Bula





Quarrensia maravebis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEBIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

Cuiden d'otra fabrica, subomniacion d'umentos, y obervancia  
dey ordenes, y para el año de 1708 sea en Capullo, a Vicen-  
te Rubio Madrid, y a Josef Caspa veuno de Navarra para que  
lo ven y espere, reconozcan topas, vitren, telares, tornillos  
de Mar sea, Examen, y apueuen para Maestros de  
dho arte y oficio, y para la d'enumeracion que se ofie-  
ciere, y demas que se ofieciere, se le da el poder, y comision  
Especial y General que d'ho. se requiere, y es necesario  
sin limitacion alguna.

Mayoral del Partido de Seda.

Nombraon para este pres. año, J. Mayoral de la fabrica de  
partido de Seda de la fabrica de Navarra a Vicente Rubio Ma-  
drid, y Antonio Arenas vecino de ella, para q. lo ven y  
esperen, y para vna d'enumeracion, Examen de Ma-  
estros y demas que se ofieciere, se le da el poder y co-  
mision Especial y Genl. que d'ho. se requiere, y es  
necesario, sin limitacion alguna.

Mayoral de la fabrica de Lana.

Nombraon para este pres. año J. Mayoral de la fabrica de  
telas de Lana de Navarra, y que d'ho. de Comendacion y  
d'umentos d'otra fabrica de Navarra, para que lo ven  
y espere, y para vna d'enumeracion, Examen de Ma-  
estros de lana que embieren d'apoyados, reconozcan  
telares, vitren, Examen de Maestros, y demas que se  
ofieciere, se le da el poder, y comision Especial, y Genl. q.  
d'ho. se requiere, y es necesario, sin limitacion al-  
guna.

Partido.

Nombraon J. Alcalde vecino de lo fco de Sany  
de Navarra para este pres. año, a Nicolo

García; Miguel Tenorio vecino de Nav. para  
cuyo no hacen vintas, Demunciations, Examen &  
Mastros, Demas quere ofensa, seley da el poder  
y Comision Especial y qual que diero. se requiere y  
es necesario sin limitacion alguna

### Condovero.

Nombraron para este present año G. Vicedom de Oficio  
& Jordonero de Nav. a Josef & Augusto Lario vecino de  
Eran. para cuyo no hacen vintas, reconocim. Demun-  
ciciones, Examen & Mastros, Demas quere ofensa  
seley da el poder y Comision Especial, y qual que d-  
diero. se requiere, y es necesario sin limitacion alguna

### Contreras.

Nombraron para este presente año, G. Contreras, requiridore  
& perito, y medidor, por lo tocante a las de Madera a Antonio Le-  
rnan. Aguilera, y por lo tocante a las de Fierro a fernando de  
Galbe vecino de Nav. para cuyo no hacen vintas, reconocim.  
Demunciations, Demas quere ofensa, seley da el poder  
y facultad Especial y qual que diero. se requiere, y es ne-  
cesario

### Azeite.

Nombraron para este presente año G. Vicedom de lo mismo  
de Azeite de Nav. y en termino, a fernando de Galbe  
ya vecino de Nav. para cuyo no hacen  
vintas, Demunciations, Demas quere ofensa, seley  
da el poder y Comision en dño. necesario

### Carpinteria.

Nombraron para este presente año, por vicedom de Oficio  
de Carpinteria, a Antonio Ferrero y obrero de Burgos  
vecino de Nav. para cuyo no hacen vintas Demuncias,  
ciones y Demas quere ofensa, seley da el poder y  
Comision en dño. necesario

### Rapateria.

Nombraron por vicedom de Oficio de Rapateria, obra pri-  
ma de Nav. para este present año, a Domingos



fran. Aranea vecino de Nav. para cuyo uso hacen vintas  
tas Examen de Maestros, y demas quere o fuerza, seleda  
el poder, y comunon endro. nerezario

Molinos de Pan.

Nombraron para este primer año por veedores de los molinos de  
Pan, oficio de Palandero, y Hornero de Nav. a Eusebio Sa-  
mirarez, y dñy dñey hom. Dña Antonio Caliz, y E-  
vario valleso vecinos de ella, para cuyo uso hacen vintas,  
denunciaciones, y demas quere o fuerza seleda el poder y  
comunon endro. nerezario

Molinos de Numaque.

Nombraron para este primer año por veedores de los molinos de Numaque  
que de Nav. a Intermino, a Andres Cavillo vecino de ella,  
para cuyo uso hacen vintas, denunciaciones, y demas quere  
o fuerza seleda el poder y facultad endro. nerezario

Grambre.

Nombraron para este presente año, por veedores de la forambre  
quere curare, errare, y ganare en Nav. a fran. Co. Macon  
Poralez vecino de ella, para cuyo uso hacen vintas, denun-  
ciaciones, y demas quere o fuerza, seleda el poder y comunon  
endro. nerezario

Fuente Milana.

Nombraron para este presente año, por Alcalde del agua  
de la fuente Milana, termino de Nav. a fran. Co. Balduina el mo-  
vecino de ella, para cuyo uso, reparcim. to hacen vintas, y  
denunciaciones, y demas quere o fuerza, seleda el poder y  
comunon endro. nerezario

Fuente de Zapilla.

Nombraron para este presente año por Alcalde del  
agua de Zapilla de Nav. termino, a Pedro Perez  
vecino de Nav. para cuyo uso reparcim. to hacen  
vintas, denunciaciones, y demas diligencias,  
que sobre ellos se speran, seleda el poder y facultad

En Cavillo de 19.  
de mayo de 1680.  
Yo el nombrado  
Eusebio Garcia  
obispo.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENA  
TA Y OCHO.

tas en sus necesidades

Quintero de Sevilla, la mata y  
la mina alta

La nombrado por el  
mismo a Frmas  
comelyro

Nombraron para este presente año, por Alcalde de la  
agua, el Quintero de Sevilla, Rio de la Mata, la mi-  
na alta, don. Pedro de Sevilla, termino de esta  
a Josef Ferrero Camara Alay vecino de ella, para  
cuyo uso, hacer vinos, reparacion y demas que se ofie-  
ca, se le da el poder y comision en sus necesidades  
de la mina de Sevilla,

Nombraron para este presente año, por Alcalde de la  
agua de la mina de Sevilla a Fran. Calbo Rubio el ma-  
vecino de esta a paracuis uso, reparacion y demas  
denuncias y demas que se ofieca, se le da el po-  
der y comision en sus necesidades

Fuente de Azores.

Nombraron para este presente año por Alcalde de la  
de la fuente de la Fuente de Azores de este termino, a  
Fran. Ordóñez vecino de esta a paracuis uso, reparacion  
y demas que se ofieca se le da el poder en sus necesidades

Almedinilla.

Nombraron para este presente año, por Alcalde  
de la fuente de la Fuente de la Fuente de la Alme-  
dinilla termino de esta a Josef de Pina vecino de  
esta a Juan de Pina vecino de esta para  
canales de esta a paracuis uso reparacion  
y demas que se ofieca



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

leida el Poder y Comision en dho. nro. nro. nro.

Fuente Nueva y la Hoya.

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Magna  
Fuente Nueva, y la Hoya, termino de dho. a Antonio  
de Amorey vecino de ella, para cuyo uso, reparacion, y  
viniendo, Demarcacion, y Demar. que se ofiere, leida  
el Poder y Comision en dho. nro. nro. nro.

Arroyo de Paula.

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Magna  
Arroyo de Paula termino de dho. a Juan  
Manin vecino de ella, para cuyo uso, reparacion, y  
viniendo, Demarcacion, y Demar. que se ofiere, leida el  
Poder y Comision en dho. nro. nro. nro.

Remanente de la Puerta Granada.

Nombraron para este pres. año G. Alcalde de la Magna de  
Remanente, y arroyo de la Puerta Granada de dho.  
a Pedro Aguilera vecino de ella; para cuyo uso, y  
viniendo, reparacion, Demarcacion, y Demar. que se ofiere,  
leida el Poder y Comision en dho. nro. nro. nro.

Fuente de la Hoya.

Nombraron para este pres. año G. Alcalde de la Magna de  
Fuente de la Hoya, y molino de Pan de dho. Manuel Navarro  
Pres. a Antonio de Merida vecino de dho. para cuyo uso,  
reparacion, y viniendo, Demarcacion, y Demar. que se ofiere,  
leida el Poder y Comision en dho. nro. nro. nro.

Arroyo de la Puerta Granada.

Cartilla de dho. que el Sr. Conde de... por Diputado  
que componen la Junta establecida para la adm.

Direccion govierno de los caudales de Propios y Avencion  
 de este Consejo, despachen librama, para que de los mrs. de  
 dno. Propios se entreguen al presente en su Don Juan  
 de Alcala su mil y trecientos rs. v. on para el pago  
 de papel sellado de honor, en este mes de mayo de este  
 primer año de este mes de mayo, para fin de Dn.  
 que venia de el, que se reservare para los Negocios  
 de Dependencia de este Consejo, de los libros Capitulares, los  
 de Encomienda, Sacas de Arca, reparacion de libranas, vaci-  
 mientos, testimonios, consultas, cartas, resposas de  
 Tegui y Demas que se ofrecieren, y que se via reconocio  
 y reportada de los dnos. q. lo mucho que se via deumen-  
 rado lo que hay que hacer y subs. q. via tenido  
 dno. Papel.

Librama de Arreque y el farol.

La villa acordó que el Sr. Consejo de los Dn. Diputados que  
 componen la junta establecida para la adm. on direc-  
 cion govierno de los caudales de Propios y Avencion de  
 este Consejo, despachen librama para que de los  
 mrs. que producen dno. Caudales se entreguen a  
 vicario Nuy Carrero de este Consejo para que  
 en el valor de tres años de Arreque, para que  
 lo compie para el pago del farol y el farol para  
 Pontes de Arcaia, Capitulares de Arcaia. Por noche  
 de ella, y que cuide de encenderlo cada una noche  
 de este presente año, de el oy dia de la fiesta. para fin  
 de Diciembre que venia de el, como es costumbre,  
 sea dno. tres años de Arreque por que annual-  
 mente se van pagando para dno. farol, de q. de re-  
 cuso.

Diputado p. el Patron.

La villa acordó que ala ma. b. de el Sr. Patron  
 de vecindades de Arcaia. f.ampo de un termino. condicin-  
 cion de los del Estado de Arcaia, para lo qual se  
 nombra p. Diputado, a Don Antonio Vicente de  
 Arcaia, y Don Nuy Carrero y Nuy, resposas de este

















Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

Y notorio el acuerdo q. antecede respectivo al nombram.  
de los señores de Campo, por los dños q. han de arreglar a los  
mismos a D. Josef Man. Tarrisa y D. Man. Moya Cas. de este  
nom. fue En su perennia de q. oyster

Madrid

Cas. de Sedia  
27. de Mayo 20

En la villa de Diego en veinte y siete de Mayo de  
mil setecientos noventa y ocho a. se juntaron a Cavildo  
los señores Condes Justicia y Meximiento de la misma es  
a saber el Sr. D. Josef Calderon Abogado de los R. Con-  
sejos Concedido de ella; D. Antonio de Gamir; D. Manu-  
el de la Parra; D. Josef de Ariza; D. Luis Caraquez y Moya  
y D. Tomas Castillo Medico; D. Bartolome Mubio  
y D. Josef Mariano Cones Diputados de su Comun y D.  
Luis Madrid; Cavallero, Sindico Cid. de este Ayuntamiento

Y asi juntos trataron y confisieron lo siguiente  
Se hizo presente en este Cavildo una Carta orden de Sr. D.  
Blas Ramirez Intendente de la Ciudad de Cordova con fecha  
veinte y uno de Noviembre mes por la que acuerda otra  
de veinte de Noviembre del año proximo pasado rela-  
tiva a haverse finalizado en treinta y uno de Diciem-  
bre del mismo los ocho a. de encaverramiento de  
pena de Camara y gastos de Justicia echo por esta ca-  
para q. en el caso de acomodax a la misma Continuar  
por otros ocho a. que finalizarian en qual dia del  
de mil ochocientos cinco por qual cantidad, se  
conteste por medio de Carta firmada de los que

Componen este Ayuntamiento con el Procurador  
Sindico y su Esño. para evitar gastos de Comisiona-  
dos y Cosas, como lo ha Dispuesto el Sr. Subdelega-  
do Cról. de dho. efectos. A que se acordó que en  
efecto esta Conforme este Ayuntamiento en Con-  
firmar los referidos ocho a. dho. Encarexamiento  
y que así se conteste a dho. Sr. Intendente segun  
se previene por su señoría

Tambien se hizo presente un oficio del Sr. Dn Diego de Cor-  
dova Brigadier de los R. Ejercitos y Presidente de la  
Junta de Caminos que se estan contruyendo desde la  
Ciudad de Malaga p. la de Seles y Antequera con  
fha. veinte y dos del Corriente mes, a que acompaña  
un testimonio dado al parecer por Ambrosio Guantero  
y Stanos que contiene una orden de los Sres. Directores  
Generales de Caminos de la Villa y Corte de Madrid  
de 28 de Noviembre del año proximo pasado, para  
que sin embargo de las representaciones echas a S. M.  
por esta Villa y la de Yznajar a fin de que se les  
exonere de la Contribucion y onesta a los Vecinos  
de las mismas para la Comparacion del Camino de Casa  
Bermesa a dha. Ciudad de Malaga, se les estrechase  
a el pago de aquella, y así mismo el auto dado p.  
dho. Sr. Dn Diego de Cordova on 9 de Diciembre del  
misimo año terminante, a que en el preterito ter-  
mino termino de 15 dias se verifique la Cobranza  
de dha. Contribucion con arreglo a la Instrucion q.  
tambien contiene dho. testimonio, con Apercibim.  
de dar Cuenta a los Sres. de la Real Junta de Cami-  
nos de Granada, sin perjuicio de las Providencias que por  
si tomara. Se acordó el que se conteste a el men-  
cionado Sr. Dn Diego de Cordova el recibo de dicho  
oficio y testimonio y que respecto a que por este  
Ayuntamiento se a formado despues de la men

Cionada resoluion de Dhos. Sres. Directores, mereo re-  
curso a S. M. para que se digne mandar que re-  
ferida Contribucion, se exija de los Paganos de esta J<sup>a</sup>  
exonerandose a sus Yermos de ella, se siera suspender  
qualesquiera procedimto; hasta las resultas del ex-  
presado recurso, que se esperan segun aviso muy pronto.  
Con lo qual se conluso este Cavildo y lo firmaron de que  
Dici fec=

D. M. Cerezo

Man. Ant. de la Cruz  
Luis Caravel  
Josef Aguado Luis Madrid  
D. Fr. de la Cruz  
Francisco de Valles  
Juan Heredia

Cavildo de la J<sup>a</sup>  
30 de Enero de  
1798

En villa de Puerto a treinta de Enero de mil setec.  
noventa y ocho años; Enrando enon caen suplicas  
della; se firmaron a fando los señores Don Josef  
Calderon Abogado de los R. Comeros conseq. de ella,  
y demas que componen el Consejo Jur. de J.  
de la misma; con llamam. que di-  
se haues hecho Viente Ruy Ponce de  
león; con fecha antedicha, y expresion de  
causa; es asauer Dno. por Joraj; Don Joh.  
villena; Don Antonio de Gamiz; Don Joaq.  
Javalere; Don Manuel de la Plata; Don  
Antonio Viedma Ferralbo; Don Luis Jarae;  
Don Thomas Jovillo de Pineda; Don





Quarenta maravedis:

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.

Comesso de familia, a el recurso que se formo en el año  
de noventa y sey, p.<sup>a</sup> el abono de las parridas de recha-  
da en los dos finiquitos de noventa y quatro, y no-  
venta y cinco, p.<sup>a</sup> que sin duda se ha librado  
segun diferemez auios recibidos p.<sup>a</sup> el dho. de noventa y  
Don. Martin de Rico, se formalize menam. auios  
p.<sup>a</sup> el abono de las parridas de recha-  
da en los dos referidos años, como para las Exchui-  
das en el de noventa y sey, auios recurso acom-  
pañen los testimonios que se tengan p.<sup>a</sup> Jonda-  
cemez, se librasen p.<sup>a</sup> el p.<sup>a</sup> de noventa y  
nun. si fuere necesario, y que p.<sup>a</sup> Jondene el  
apremio con que se forma p.<sup>a</sup> la formalidad  
de la dho. de noventa y sey, sobre el rey negro de noventa y  
parridas, se forme p.<sup>a</sup> dho. de noventa y sey, formalidad  
Janta, suplicandole el que suspenda dho. Juenta  
a el dho. Jumento de noventa y sey, para la ejecución  
de dho. apremio, para las rentas de los recursos  
acordado p.<sup>a</sup> dho. Supremo Consejo.  
Cambien se hizo p.<sup>a</sup> un testimonio de dho. p.<sup>a</sup> Antonio  
Ramirez de Alba, Confesario veniente y mudo de  
Dn. de noventa y sey, pasado dho. orden  
del Supremo Consejo de familia de noventa y  
de noventa y sey, a el de noventa y sey, man-

cada ciudad, y el mismo Supremo Tribunal  
en venis y diez de noviembre de dicho año  
proximo pasado, relatuada a las facultades que  
tienen las jurisdicciones para formar parricidas y  
seus armada condeñados a la pena de  
destruccion y mal nombre, haciendo se  
pague a los que formen dhas. parricidas y  
Jornal forense de los forenses de Pappin, y el  
tiempo que se empleen en dha. persecucion,  
y el Ayuntamiento de Cordova, pero se  
miedo por que en el finiquito de suena del  
año de noventa y cinco, una dha. parricida y  
destruido fue el mismo mal crecido y se  
subministrado a la parricida creada con qual  
ofere el ena real jur. a parricida esta misma  
orden del Consejo, de modo tambien que con copia  
de ella, se formase a el 10 de mayo de Cordova,  
si se han abonado estas cosas, se recibiera  
en Jornales que se subministrasen adha. par-  
tida, y que en dha. taura, se suspenda el pago  
de aquellos

Conto qual se fundio en el caudo, que firmarian  
dho. Señores, los que en mismo determinacion  
se haga suena a Don Julian del Rey, y D.  
Dpto. de Ariz, lo delinendo, para que se for-  
formen contos mismos, Doy fe.  
D. M. Cervera Joachin Caballero Josef M. Llorente  
de repellido y Cabrera



Man. Ant. de Thomas Castillo Luis  
Antonio Vicen  
Luis alca. Jn. Miquel  
y Molina

En su Madrid

Reservado  
Viente Madrid  
Farrina

Non ta  
y resp.

Quidam. y el <sup>no</sup> me dices de S.  
dos delivenciones que y incluye el caulo que antecede  
de a D. Julian Rodriguez Rey uno de los Regidores de este  
Ayuntamiento. fue en su persona quien dixo se conformaba  
y conformo con lo delivrado en el; esto respondio y firmo  
maná de que doy fee = Madrid

otra

En su <sup>no</sup> a treinta y dos dias de esta mes y año, y el ex. nre  
sauer las dos delivenciones que incluye el caulo que  
antecede a D. Jofe Aguado de las, uno de los Regidores  
de este Ayuntamiento, fue en su persona quien  
dixo: se conformaba y conformo con lo acordado en  
el; esto respondio y firmara de que doy fee = Madrid

cauido de 9 de ago

En la villa de Burgos a nueve de ago. de mil seiscientos





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Comunicada al Señor Obispo de Mallorca el  
Deposario de la Real Audiencia de Mallorca, y  
de Sangarra, en la que como haues conocido.  
por el Sr. D. N. de la Real Audiencia de  
Silla, al Sr. Don Fernando de Brene, y Alcalde  
Jefe de Mallorca dicho. Deposario y por via de gra-  
tificacion de un Ecuo Mensual, y otros veinte  
p. Comen en Ecuo, y que esta gratifi-  
cacion se ven abonando del fondo de Mones. Y  
en consecuencia se manda que ala ma. bre.  
vedas de Informe dicho. por el Sr. P. al.  
por las Jur. y Ayuntamiento de cada Pueblo, de la  
Comprencion del producto Annual de los mon-  
tes de cada termino, regulado por un quinquenio,  
que cada uno tiene en el fondo del año en el  
paga de guardas, y demas mercedis para la  
comprencion de un mes de los Mones, y la  
existencia actual de cada uno en el oficio co-  
mo en deuda, justificandose todo con el  
del n.º que conser. y el Ayuntamiento. acordado  
de la jur. y que en consecuencia se mill pre.  
Dese libras testimonio con remision, al  
hacim. del Sr. de Mallorca de los Mones  
de un termino pertenecientes a los Propios  
de la Real Audiencia que en tenido en la

Cinco años, próximos pasado, y dadas cartas  
que sobre tienen don. Montez para el pago  
de Salarios señalados del guarda ma. y de los  
de los mismos, y que con don. Felimonio se crea  
un informe, respecto a que no  
se puede deservir la existencia de sueldos  
mensuales, y quanto en Arca y Propio  
no entran con separacion de los demas  
fondos de los mismos; y que tiene cauido  
ponga otro, de continuation de lo mencionado.  
Depacho, acreditandose en el la ejecucion  
de los acordados.

Tambien se hizo pres. y mandaron al Sr. Don Blas  
Ramirez y Mend. de la ciudad de Sevilla con fecha  
primera del mes de mayo, en que dice, han venido  
comunicado a el Sr. Don. Felipe de la Paz  
ora de S. M. y la qual se impone medio  
de cada arrova de aguardiente, y ocho mrs. en  
valle, que se forma en todos los Pueblos de  
este Reyno de Granada, Jaen, y Sevilla; y que  
los dichos señores encargados de la recaudacion  
de los dichos derechos de la Comporcion  
de famintas que crean del cargo de la Junta  
dicha de Granada; y que en la Compuen  
cia se proceda sin embargo de medio de aso  
ra al tpo. de la forma, y se considere  
may sencillo, y seguro, que se proponia an  
te de la ejecucion, y no. tenga y mendo; y q  
el producto de los dichos derechos se remita

Con el testimonio adna. Capital, del tiempo que  
se remiendan las demas contribuciones para que  
se repone a aquel enta adm. qual. de fijos;  
y el sumam. Acordo de fijos; y que ventura  
se Exija otra contribucion o arriendo con res-  
pecto a los Afijos que anualmente se hace  
el mes de octubre, y para ello se parea co-  
pia de cada orden, y testimonio de los ducados  
de la Encarnacion de remay, para que se medio de los  
Diputados de Millones se aviesse un afijo  
se quite de la forma de los muestros arriendos, y  
quese remita en fijos adna. Capital, del  
tiempo que se haga la remera de las demas  
contribuciones, con termin. quelibiera a un  
tiempo el referido s. no de remay; y el pre-  
sente otro de esta deliberacion acordada  
de la mencionada orden, dandose suena de  
la misma adna. por un mes, entendiendose  
de los arriendos en el pres. año, respecto a q.  
en Julio del proximo pasado entravan ya con-  
sumidos los viros, aforados en el de noventa

Seis  
Conto que se concluyo en asuma que firmarian de  
que doy fee

D. M. Carreno

Joachin Caballero

Antonio Zamora

de Madrid

Julian Rodriguez Rey  
Thomas Castillo

Antonio Zamora  
de Madrid

Nextado Antonio  
viente de Gallo.

102



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Man. Antonio José de Alarcón

Don Lorenzo de Zavala  
Don Luis Madrid  
Don J. Miquel y Molina

Prezente fue  
Vicente Madrid  
y Familia

Cavido de N. de P. Ontavilla de Puzgo a cargo de Fr. Almil Arce.  
Nocencia y echo a. Quando en las Cajas Capituladas  
della, se firmaron a Cavido de los señores condes Juan  
yresim. de la misma con Namam. que es fee y rauen  
necho viceme. Puy Porras de Amunio, con sedula  
anueciem y expresion de faura, el arauen de los  
Don J. Calderon de Puzgo de la R. condes condes.  
della, Don J. de C. canavero; Don J. de Villena; D.  
Antonio de Gami; Don Man. de la Plaza; D.  
Antonio viceme. Torralba; Don J. de Avila;  
Don Anonim. Cavilla Repidari; Don Bart.  
Rubio Diputado de Puzgo; Don J. Madrid;  
Don J. Miquel, J. unico. grat. Peronensis;  
an punto y rauen y sacaron y rite  
C. M. de la Respuesta de los J. M. de



Quarenta marasuebis.

BILLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARA VEBIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO

El Obispo Confesado ocho del mes, ala repre-  
sentacion que enultima junta de Obispos proximo  
pasado le hizo en el Ayuntamiento con termin. de la  
orden del Consejo para elabors de sumales alas  
partidas que en creadas p.<sup>a</sup> persecucion de fornicacion  
y mal vecindad, en cuya respuesta dice  
que por su parte ha venido remido del mismo  
Supremo Consejo la referida representacion  
y termin. p.<sup>a</sup> su resolucion; El Ayuntamiento, des-  
de lo que se expone en la referida respuesta  
del Excmo. Obispo de Quito

Tambien le hizo p.<sup>a</sup> un titulo de Rey de campo Expedido  
p.<sup>a</sup> el Excmo. Sr. Duque de Medinaceli a favor de Don  
Juan de Vilches vecino de Navarra. p.<sup>a</sup> separacion de Don  
Joaquin Barriada confesado en Madrid a diez del  
mes, firmado al parecer de S. Ex.<sup>a</sup> y respon-  
dido p.<sup>a</sup> el Excmo. Sr. Don Cayetano Rocio de Mota.  
El Ayuntamiento. Enruido del referido titulo, y con-  
siente, acordó en cumplimiento, y que en virtud se reciva del  
mencionado Don Juan de Vilches p.<sup>a</sup> tal Rey de campo  
y termino de Navarra. presentando p.<sup>a</sup> ellos el oportuno  
juramento. Con la condicion de que en el termino  
de diez dias la referida finca para la finca de  
quienquiera queada conueniente a lo que tiene  
en el Ayuntamiento. Deliberado p.<sup>a</sup> con las respuestas,  
demas depend. de p.<sup>a</sup> con el fin de asegurar  
en lo posible las rentas que pueda haver  
en los sucesos; y que cum. En. verificadas p.

sea la recuim. La Maga sauen del mencionado  
Don Jhn. Bannada con encloro y servicio de  
Don Emples, lo mismo an guarda me. Fran.  
Cualta Bocanegra, y que se respone ala letra  
el Capriado trudo aconiamas. De here fauido  
alque se ponera teim. Alouismal, y se  
deberia ael referido Vilches para guarda  
am. En; y era delucan. A Franca sauen  
a Don Julian de Rey; y Don Jhn. Canas  
respone que no van amido, q. que se conformen  
saso de m. f. m. y G. Don Jhn. Cradido  
Jurisio Jral. Conformandose con el recuim.  
acabado el Don Juan de Vilches a reclamo la  
condicion que se le ha ympuero de traer  
deben fiama G. no paucario Contrumbre  
protenando que el acuerdo enera parte  
no se pare por juicio alguno

Recuim. En caso fue combocao el referido D. Juan  
de Vilches, a quien haner donele hecho sauen  
el acuerdo que amecede, lo acepio en modo  
forma, vasa la condicion de fiama en el con-  
tenida; G. Don Jhn. de Cuap. or apromencia de  
crea sumam. Ale recuim suam. que por  
anueni preso, en forma vasa el qual  
oficio es porer Jral. Jral. m. Don Em-  
ples de Aug. de Campo de me Acumio, qd  
defender el m. r. e. a la proxima  
concepcion de Maria Santissima Anora  
m. e. r. d. lo pidio G. de r. m. o. r. i. o. y de  
mando dia; Thallandore de r. e. a. d.







SELLO CUARTO, QUARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

acuerdo q. antecede a D. Julian del Rey, Reg. de este Ayuntamiento  
fue en su persona quien dize se compraba con lo del <sup>or</sup> exadon  
y determinado en el C. de <sup>or</sup> pondio y familia de q. de  
yo el C. no boy fee =

Madrid

otra

D. Julian del Rey  
En Puerto Rico: dia mes y año y el C. no boy saber y not. q.  
el acuerdo q. antecede a D. Juan Casag. y <sup>or</sup> puer de <sup>or</sup> mes de  
esta <sup>or</sup> Ayuntamiento fue en su persona quien dize, se compraba  
va con lo deliberado, y determinado en el C. de <sup>or</sup> pondio y <sup>or</sup> fee  
maxa de q. yo el C. no boy fee =

Madrid

Luis Caracul

Testimonio de  
Titulo... } Cumpliendo con lo mandado por el acuerdo que  
antecede yo el <sup>or</sup> Infanciauto C. no. maior de Cavildo  
Ayuntam. y Alcabalay de esta <sup>or</sup> de Puerto Rico  
es el <sup>or</sup> titulo de <sup>or</sup> Tuer de Campo de q. se hace me-  
rito en citado acuerdo, y por d. ora obra en mi poder

Titulo } extractado ala letra es el <sup>or</sup> donor siguiente  
D. Juan Maria Fernandez de Cordova, Gomara, la  
Corda, Suarez de Figueroa, Morada, Araoz,  
Tolob de Cardona, Enriquez de Nivera, Portocarrero,  
Cardenas, Guzman, Mendoza, Sarmiento, Man-  
rique, Padilla, Acuna, Gomez de Sandobal, Nofa,  
Enriquez de Cabrera, Casio, Spey, Magal, Echa,  
Gratta, Norona, Meneses, Benavides, la Cueva, Co-  
rella, Sanja, Arias de Saabedra, Pardo, Casera



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVA-  
TA Y OCHO.

Alloa, y Tordesillas; Duques de Medinaceli, Terza, Se-  
gorre, Cardona, Alcalá Carriña por la gracia de Dios,  
y Santisteban: Marques de Cogolludo, Púego, Mon-  
talcón, Villafraanca, Comares, Alcalá de la Alameda,  
Villalba, Gema, Pallars, Artona, Villanueva, Bay Naval,  
Solera, y Malagon: Conde de Santa Gadea, Buendia,  
Molares, Ampurias, Prades, Osona, Alcoirín, Valenza,  
Valadarez, Cocentayna, Medellín, Púisco, Castellán y Villa-  
lonso; Vizconde de Villanueva, Cabrera y Bas: Señor  
de la Casa de Castro, y quatro Castillos, de las Ciuda-  
des de Montilla y Solsona, Villa de Duenas, Valle de  
Excaray; y de las Baronias de Benaguacil, Puebla de  
Vallbona, Oriola, Teneda, Entena, Sierra, Soneja, Aru-  
ebar, Mica, Coma de Odena, Valle de Uxo, la Laguna, Sta-  
gostera, Pinos y Maraplana, Miralcamp, Teralta de  
la Sal, Spes, Chiva, Benicasi, Palma y Ador: De la  
Casa y estado de Villafraanca, y de las Villas de Espeluy, I-  
bros, Pobar, Valrefexos, Delays, Viso de Alcor, Parauellos,  
y Fernán Cavallero: Duque mayor de las Casas de Be-  
naxides, Cuera, Biedma y Pinej: Gran Senescal de los  
Reynos de la Corona de Aragon; Maestre Nacional  
del Principado de Cataluña: Adelantado mayor de Cas-  
tilla: Adelantado y Notario mayor de la Andalucía  
Aguacil mayor de la Ciudad de Sevilla y su Tierra, de  
la Santa Inquisición de Corte, y perpetuo de la

Ciudad de Toro: Alcaide de la Real Casa de Cam-  
po y Sol de Madrid: del Real Palacio y Caballerías  
de esta Corte: Los Señores Alcaides, Palacio, y Privera  
de la Ciudad de Valladolid, el Castillo y Tortallera de  
de Burgos, y de la Real Casa de Moneda de la misma:  
Escribano mayor de Hispordago de Castilla en la Real  
Chancillería de Valladolid: Alférez mayor de la Ciu-  
dad de Avila: Alférez mayor y mariscal de  
Castilla: Único perpetuo patrono de las Ynsigne de  
Yglesias Colegiales de Medina del Campo, Cardena, Tordesillas,  
y de Santiago de Castellón de Santisteban: Patrono  
de las Catedras de Prima y Visperas de Teología del  
Colegio de Santo Tomas de la Ciudad de Alcalá de  
Henares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid,  
y de las de Prima y Visperas de la de Salamanca: Com-  
patrono del Colegio de los Caballeros Manriques de  
la expresada Ciudad de Alcalá: Patrono y perpe-  
tuo Administrador por autoridad Apostolica del  
Hospital de San Juan Bautista extramuros de la  
Ciudad de Toledo: Grande de España de primera cla-  
se: Caballero de la Ynsigne Orden del Toison de Oro:  
Gran Cruz de la Real Distinguida Española de Carlos  
Tercero, Comendador de la Orden de Calatrava: Gentil  
hombre de Camara de S. M. con exercicio, Mayor-  
domo mayor de la Reina nuestra Señora, y Teniente  
General de los Reales exercitos = Por el presente  
nombro a Don Juan de Vilches por Juez de Campo de  
mi J. de Diego su termino y jurisdiccion en lugar  
y por separacion a Don Josef Brannaday, y le doo el  
poder y facultad q. se requiere para q. por el.

Tiempo que fuere mi voluntad y no may pueda exer-  
cer dho. Empleo, trayendo para alla la Justicia o sin ella  
y visitando todo el citado termino, acompañado de un  
Ministro que ha de nombrar, penando y denunciando  
las Causas de daños q. hallare y aprenriere en Sembrados,  
Viñay, Montes, y Olivares y llevando presos a los daña-  
dores a la Caue donde devan estar, procediendo contra ellos  
conforme a dho. y acompañado de Abogado de Ciencia  
y Conciencia la Sentencia y llevara a devida ejecución  
sus autos, y Sentencias, guardando en ellas la ordenan-  
za y auto de buen gobierno de la referida mi Villa  
de Puëgo, Pragmaticas de S. M. y leyes del Reyno, y  
llevando la parte que le tocare, y executando lo demas  
que compete al citado oficio, y cargo segun y como lo  
han echo podido y devido haver sus antecesores, de modo  
que los Montes terminos Sembrados y heredades estén  
bien guardados, sin que se hagan ni cometan Daños  
en ellos: Y mando al Consejo Justicia y Meximiento  
de dha. mi Villa, le hayan y tengan por tal Tercer Campo  
de ella, y le recivan al uso y exercicio del ex-  
presado Empleo, y el Inamamento de fianza que se  
acostumbra y le hagan dar la Caue y Prisiones q. e  
hubiere menester, y el favor y ayuda necesario, quan-  
dandole y haviendole guardada las honrras, franquicias  
y libertades que le pertenecan, y le acudan y hagan  
acudir con los justos dros. que le tocaren conforme a  
Acaxel Real. Para Cumplimiento de todo lo qual  
mande despachar el presente firmado de mi mano  
sellado con el Sello Arroy, y referendado de Dn. Caye-  
tano Rodriguez de Mora Secretario de mi Casa y

deu. en la d<sup>a</sup> Madrid, que se ha de sacar  
orden con testimonio de fecho, del Expe  
diente en un raxon obrado

l<sup>ra</sup> d<sup>a</sup> Agua } B<sup>re</sup> suene Caudal en Expediente obrado a instancia  
de Don Manuel de la Rosa de ve de indiano, en q.  
dice p<sup>o</sup> medio de **cierto** Memorial que p<sup>re</sup>sen-  
ta d<sup>e</sup>ne el yuntamiento en fecho que se fecho en  
veinte y uno de Sep. d<sup>o</sup> año proximo pasado de  
1771. por el qual se vea con unida en la  
Causa de su raxon una fuente de agua  
limpia, y hauido como hauidia proporcion  
de montana p<sup>o</sup> vago de la respuesta donde remata  
el rio de la Plaza p<sup>o</sup>ca. fuente de la casa morada  
de Dona Josefa Navas, alio de la medicina  
virencia p<sup>o</sup> tomar una pasa de agua; a que se  
acordo hacer el oportuno reconocimiento. p<sup>o</sup> Don Ma-  
nuel de la Plaza Vespida; D<sup>o</sup> Josef Garcia Hidalgo.  
Judice de Monum; con asistencia de el Alarife Ju-  
an Barquez; Encina d<sup>o</sup>. parece le ha prauicada;  
p<sup>o</sup> el que remata que p<sup>o</sup>menon de el tomadero de  
una pasa de agua una vana man a rinda de la  
respuesta con que remata el rio de la Calle de  
ese nombre, para que con esta distancia se  
pueda introducir con mas facilidad el Exped.  
de fecho fuente en el rio que vasa p<sup>o</sup> la calle  
de los rinos, no se auaria en ello perjuicio co-  
mun ni particular Especialm<sup>te</sup>. de los Molinos de Tri-  
nidad de la Ribera, con otras cosas que de otro  
d<sup>o</sup> remata; Thauendore conferido sobre el as-  
to de acuerdo, que no siendo el perjuicio de el  
comun ni otro y merecades conceda, y conceda

Virencia alho D. Manuel de la Cruz, para que  
una vara mas alta de la de suela de mencionada su  
tome una papa de agua, la encane, y conduca a su  
cany que posee en la calle meyon vesp, sabades,  
todo ello p. Virencia de buenos materiales, y sacando  
el expediente al rio de la faja de los rios, sin exce-  
der en manera alguna, con la expresa condicion  
de que no se posea en algunas porcion alguna de la  
agua, que se le va p. terminos p. titulo en su favor  
y de sus sucesores.

Vir.ª p.ª la Cruz. A summo levis en esse cauido otro Exped. formado a y man-  
cia de Antonio Gom. de la Cruz de vicino de Navarra. y mozar.  
al rrio de los Corcinos de los rios de un termino, sobre la villa  
ocular, y reconozim. de un pedazo de terreno para formacion  
de una de tramitacion en referido rrio de dicho p. el referido;  
y con vista de todo lo obrado p. los Comisionados de este Ayunta-  
miento, y de los Peritos Comisales de Navarra. sobre la  
demarcacion, memoria, amosonam. y uniprecios de otro  
pedazo de tierra, y su dition, lo que sobre todo Infor-  
man de los Señores Comisionados; haviendo conferido so-  
bre ello; de una acuerdo conceder como en efecto con-  
cedis del dho. Antonio Gom. de la Cruz el pedazo  
y Virencia que solicito en un Memorial, para que en  
el pedazo de terreno demarcado, segun su dition pre-  
da suministrar, y fabricar any Caperna, para de tramita-  
cion, quedando impuesta y cargado sobre ella la pen-  
sion o Canon perpetuo annual de diez rs. en favor  
de los Propios de Navarra. formalizando el dho. Gom. de  
la Cruz, y de los Peritos Comisales, y tambien para que  
en el primer termino de un año ad. dan Comienda  
vacada para que en un defecto se ad. emienda  
p. ninguno era Virencia, y quedara dho. peda-  
zo de terreno, lo que se obrare en el de beneficio  
de los Propios, e qualm. que ad. en dho. Comenda  
de la de D.ª Maria Manuela de Gamis y rinda



Quatrecentos maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

A Pablo de campo el forero de por mitad las obras y reparos de que tenga necesidad en lo sucesivo la plaza del Puerto de esta, mediante a que como ad linden ala misma, la casa que se adl comunis, se rogarian y dispensablem. adha. Para algunos perfuicio; y notifique se era delivrada. ain Dep. no mayordomo, para la cobranza de la refenda pennis, y que los años en los libros de su cargo, librandonosle del dho. Antonio Gont. de la refenda terminos literal dho. Exped. y deves acuerdo, de quere pondra el oportuno en aquel para que se sirva de como. titulo de la propiedad, y pertenencia de la citada casa

Con lo qual se concluye en el fando que firmarian de que Doyse

D. J. M. Carretero

Antonio Progamiz

José Villena y Cabrea

Basilio Rubio

José Aguado

José Mariano Gomez

José Miguel y Molina

de Ariza

Luis Madrid

Prezente Siry

Vizconde Madrid y Tarras

Cavido de 2. de marzo

En villa de Puiggados, Marzo de mil setecientos setenta y ocho, a. se juntaron a cavido los señores con sepo jur. y respim. de ella, en la casa del Señor Conde de la misma. con llamam. que ori fee





**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

hauer hecho viene Nuy Povero con cedula vna  
y Expreion de fama, es acauer, el Sr. Don Jph. Calderon  
Abogado de los R. Consejo. Cosue. de ella; Don Antonio de  
Gamiy; Don Manuel de la Plaza; Don Julian de Rey;  
Don Am. Vicente Ansaldo; Don Jph. de Arias; Don  
Thomas Carrillo; y Don Juan Jacacuel Residong; Don  
Juan Senarso Garcia; y Don Blas Rubio, Dipu-  
de Ysonum; y Don Jph. vizing Indico Peronero de  
En memo; y an punto trataron y acordaron lo sig.  
Enre fante yo el sr. no me pidi. la R. Pramaica Ami-  
on en que sedan mebor Respa y. Concener y ad.  
riga la vagancia de lo que se han fonzido con el  
nombre de Arana o furellanos mebor, y Ex-  
prearon dho. fonzos. Erauan emexados ane.  
Enre. de m. fonzido.

Enre Guado enre y tomo su ariens Don Joag.  
Cavallero, orzo residon  
de m. pidi. vnaorden comunicada aca R. Jun. por  
el Cam. por Gov. de m. pidi. aca R. Jun. por  
proximo parado, ena que dho. Cam. por p. m. pidi.  
de m. informe p. m. m. de la Expreion del pas-  
sco que se propus en el recuaro hecho a J. M.  
de m. que se Expreion aca vnaorden de la fonzio-  
bucion remeta p. el doberans para fonzca la  
apertura y fonzpicion de la m. que de la  
cu. de Malaga vna de el lugar de fona Ben

mesa, de quere traco en el cauido de diez y ocho de  
Diciembre de l'ano proximo pasado; Tambien se  
bielongaron que case el real caxo dho. proyectos, q.  
que por este Ayuntamiento se deliviere lo que tengo  
p. como a fin de poder evacuar dha. Real Jun. del  
Informe que se le pide, por dho. por dho. V. E.  
Ayuntamiento. Manifesto que dho. proyectos era re-  
ducido, a quelos d'os r. que por Real orden de diez de  
Enero de l'ano de Noventa se impusieron sobre ca-  
da obrada, o fan. de una d'una; lo qual es r. q.  
cada fanallexia ma. los tres p. cada una me.  
al termino de un a. para conca la composicion de  
dha. fanalia, se casan p. entero el fondo sobante  
de los Propios, y avocion de un a. se evocare, de lla  
alos vecinos de la misma p. las razones que se yn-  
dicaron en dho. cauido, y de que acompaño termin-  
cita suplica que sobre ello se hizo a S. M., y q.  
con Conocim. de las obradas de una d'una que  
habia en un a. de una dos mil, ascendia la  
Contribucion p. este rano, a quatro mil r. d.; la  
de tres p. sobre las fanallexias menores, a tres mil  
r. d. con respecto a las que habia en la actualidad  
que serian una mil; y la de las mayores que  
serian una quinientas a dos mil r. d. y al respecto de  
quatro p. cada una, Demodo que reunidas las  
tres paradas referidas ascendien a menos mil  
r. d. y en consecuencia se acordo se saque la d-  
termino de un a. de l'ano de un a. de un a.  
mencionada Orden que se unia del Expediente  
obrado en su rason, para que en presencia de  
mimo se pueda evacuar p. dha. Real Jun. del  
Informe que se previene en ella p. dho. Excmo.  
por

Yo qual se firmo en el cauido

que firmarian Doy fee

D. M. Cavello

Isachin Caballero

Antonio Lami

Man. Ant. Lopez

Julian del Rey

José Niente

Baron Ruben Josep Ariz

Luis Canuel

Juan Gerardo

José Miquel y Molina

José Fuy

Vicente Madrid y Farnia

Cauido de 5  
de marzo

En la villa de Puigg a cinco de marzo de mil  
seiscientos noventa y ocho años. Enando en las casas  
de D. J. Comep. de la, se firmaron a Cauido los  
señores Comep. Jun. y resid. de la misma, Com.  
Naranjo. que dio fee en las hechas Vicente Quij  
Ponce, el arcaen el Senon Don J. Calderon  
Abogado de los R. Comep. Comep. de la villa; Don  
J. Villena; Don Antonio de Lami; Don Ma  
mel de la Para; Don J. de Ariz; residores;  
y Don Julian del Rey; que tambien lo es.  
Don Bar. me Rubio Diputado del Comen.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Don Josef Mig. Judio. P. de Venero. Almirante  
de San Juan y Navarros y acordaron lo sig.  
ante pres. una orden, o decreto de la Real Junta  
ma. de San Juan de la ciu. de Granada, de veintey  
tres de febrero proximo pasado, Comun-  
cado p. Don Manuel Fernandez Navarrete,  
secretario de la misma, en fecha de veinte y ocho  
del propio mes, relativo a que sin embargo  
de la Representacion hecha p. D. Juan de  
Almanzor. idna. R. Junta, se sumple la ley  
de los Señores Directores Generales de San Juan  
de veinte y ocho de nov. de la misma proximo  
pasado, sobre que se lea la contribucion y  
pueda para la composicion de San Juan de  
Cabrera, y el Ayuntamiento de acuerdo de  
que los dos terminos de la orden comunicada  
p. el Excmo. Sr. Gov. de Venero y  
dos de die. mes de febrero, y el uno se remita  
idna. R. Junta, y el otro al Jefe de San Juan de  
Cabrera Don Diego de Sotomayor y q. que se remitan  
dele, respectivamente. La Decernida. de. de.  
del mismo que se hizo relativo a que  
contribucion se lea de los Propios, y  
de las. a Exonerando a los vecinos  
de ella, se suspenda todo. Apellido, por

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.



Por finales Reunidas, del Criado Nuevo hecho  
a S. M.  
Como qual Reunido es el faculto, que firmarian  
a que Doy fe

Dr. M. Caceres      Josef Villena      Francisco Gomez

Man. Ant. Pizarro      y Cabreraz de Resada  
Julian Rodriguez

Barro Rubio      Rey      Josef Aguado  
Vicente Madrid

Joh. Enriquez      y Indiano      y Parria

Cañido de G. de G.      marzo  
En la villa de Pucallpa a nueve de marzo de mil setecientos  
noventa y ocho a D. Gerardo de Ulay Caceres del  
Señor Consejo de ella, se firmaron a cañido los Señores  
Comisarios jurados y representantes de la misma, con llamamiento que  
dio fe han sido hechos Vicario Ruy Ponce de Leon  
Comisario. Con cedulas amatorias, se aprehen a fuerza,  
escribiendo el Señor Don Jho. Calderon Abogado de  
los R. Comisarios, Consejo de ella; Don Joaquin Lavalle;  
Don Jho. Villena; Don Manuel de Lara; Don  
Antonio vicente torralba; Don Julian del Rey;  
Don Ruy Lavalle; y Don Thomas Camilla;



miti Peter. novena y ocho a. Quando en la S.  
causa de la Santa Cruzada de la, a causa de la obra  
quiere era ejecutando en las causas capitulares de  
de la misma, se juraron a favor de los señores  
Compro, jur. y resp. de las. Con Namam. q.  
dio fee haues hecho Vicente Quij Ponce, con  
cedida antedem, y Expresion de la causa, y sin  
el Senor Don Jph. Calderon Abogado de los  
Reyes Compro de la; Don Jph. Villena;  
Don Antonio de Gami; Don Manuel de la Plaza;  
Don Julian del Rey; Don Antonio Vicens  
rabo; Don Jph. de Añas; Don Thomas Jurillo,  
residore; Don Jph. Nique; Juidico Personero  
deve sonum; yan juron, traron, y acordaron  
to sig.

Y en este estado entis y ronis ariento Don Joaq.  
cavallero uno residore

Y en seguida tambien entis y ronis ariento D.  
Quij Jacacuel y Quij, uno residore

En este presente una Real Provision de S. M.  
y Señores, Pient. y ydores de la Real Cham.  
de la causa de Granada, contada de los del Jor.  
me y defendada p. Don Jph. Man. Sando  
de no de Samara, obtenida p. Don Jph. de  
Barraza, y poniene in ante de una Superio.  
ridad de la Real y de propios Mex, por el qual  
se mandó remitiar el referido Barraza, a el  
vros. Oficio de los Jphs de S. J. y de Campo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Haviendo en el termino de ocho dias y que an este  
 curado, se entreguen los autos, obrados en su  
 raron a la parte del Señor Duque de Veraguas  
 y a la parte que corresponde a su hijo. En aquella  
 parte; y en mismo se hizo por el Sr. Pedro  
 de la Cruz presentados en el tribunal de  
 Justicia por el propio Baranday, acompa-  
 ñado de su hijo Real Provisor y el cura de su  
 curia presentados en el Sr. D. Diego de  
 Contreras. Sr. D. D. Real Justicia y el Ayuntamiento  
 acordó por su parte igual Cump. a lo mis-  
 mo el Sr. Provisor. Con la veneración y acata-  
 miento debido, y que se le dio a dicho efecto  
 el clauso de Sr. D. Real Justicia poniendo  
 en virtud del mencionado Don Juan de  
 Baranday en la posesion de su hijo  
 al tiempo de su muerte. Haviendo  
 su hijo en su vida a Don Juan de Baranday.  
 con el Sr. D. D. Real Justicia y que  
 se respice a continuación Sr. D. Real Provisor.  
 debilitacion original del Baranday son  
 termino. Haviendo su hijo; y para que se  
 remanente a su posesion, se le pare el





Legal. Defienda el mueris de la  
Primera Concepcion de Santo Domingo  
tercia Nueva; lo pido J. Ferrimon  
sele mande dar como era acordado  
lo finis sumo con el referido. Ba.  
nada, de que Doy fe

Carenon

José Ferrimon  
Barada

Vicente Madrid  
Y Garcia

Exemplum. 1to. de lo acordado J. el Dte. Ayun.  
de San Sebastian de la ciudad que ante  
ced. y de J. Ferrimon y J. Ferrimon, que la  
Real Novicion de que se hace Mexico en el mis-  
mo, y se manda testificar, testimoniado  
ala letra dice asi

Don Carlos quarto J. la gracia de Dios, Rey de Castilla  
de Leon de Aragón, de las Indias, de Sicilia, de Navarra  
de Granada de Valencia de Murcia  
de Jaen de las Indias. Yo el Rey. Yo el Rey.  
de Praga, de la gracia, salud que en la mes-  
ra Corte y Chanc. ante el presidente y oydor  
de la ma. Audiencia que reside en la ciudad  
de Granada, representada por el Sr. Dn.  
Juan Nepomuceno de  
en nombre de Don J. Ferrimon Barada  
de la ciudad de Praga, me que se de  
ma. y foyesaley de ella, como me se

reponda; Dijo, que desde el año de ochenta y ocho ha  
estado en su parte Exerciendo el Empleo de Jefe de Campo  
avido. Atribulo que le Despachó el Duque de Medinaceli,  
Marques de San. que Cumplimientis. In Argumam,  
segun aparece el titulo que original Exius. Enro-  
do este tiempo ha desempeñado su cargo con Exercicio  
e y mercedes, sin que se haya verificado queja, o pen-  
sion, ni multa de tribunas algunos; mas con el mo-  
do de su sueldo hecho muy poca y poca de multas  
de Emancipar, y quisiere entre otros Tomar de Maguilla  
propio de Don Antonio de Ag. de la, le fue forzoso a  
su parte en cumplimiento de las R. ordenes, y Exonera-  
cion de su oficio, proponer la competente denuncia  
ante el Alcaide mayor de esta Villa, como Subdelegado  
de la Comision de Navarra, y moventes, la que admitida y  
justificada, segun su clase, y naturaleza, adhiriendo  
el Don Antonio le sea lo posible la Exoneracion de su  
racion, le acopio alor Depend. del Duque, y Dijo  
carca para que su parte no le vengana ni mole-  
stada, mas como una vez hecho la denuncia, y som-  
prada no era posible desan la suya paraba, sin  
Exponer alor remitas y sentencias de las visitas  
que segun la ymencion se deven hacer, lo repre-  
sentó su parte así, y las remitas, fueron mandadas  
que compareciera a Madrid por una carca  
que el mismo Duque Exerco; Era Determinar  
lo era gravosa a su parte, ya por precuarsele  
de desan su domicilio, y abandonar su cargo y  
nauera, ya por que nauiendo fallado su parte  
de hallar en la faccion de ymventario, y ya p.  
que se permitiese, a que el Duque Exerco de  
facultades para su parte de su parte, y sin Em-  
bargo, lo preciso que exarado los anupros



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

que se caen de la primera Atencion, se le presen-  
tara; En este caso se halla contra Estana y m-  
pedada novedad de que esta mañana al dor  
del que sigue; ha mandado celebrarse Caudo le  
presen en tanto de Juey del Campo en favor  
de Don Juan de Vilche, el que obedecido por el  
Ayuntamiento de la posesion, se mande hacer  
saver con parte cona segun lo evidencian  
este testimonio que presen y sus; De  
modo que hallandose en parte en  
Emples pms. sin haver dado la me. favor  
oydote, ni venido en juicio se ha despojado  
causandote grand nora y doron, como que  
todos los del Pueblo habrian discurrido lex  
el mar criminal, delinquente, quando van  
de ymprovio, y son sobrada precipitacion se-  
ha pibado de su Empleo, y que no es for-  
punc a las disposiciones de los; y aun que en el  
trido se Expressa que haia de servir  
por el tiempo de la voluntad del Duque,  
esto no se debe entender con la amplitud  
que se ha concebido, y siempre haia  
de ayude, y proponer causa testina en  
esta terminos ni se admiraada justicia  
con imparcialidad, ni se forma van del  
oficio con yndiferencia, e yndeguidad, eman-  
do todos susser de lo que quisieren, y

Quarta noticia.



SEISCUARTO QUARENTA MARAVENES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

propusieron los Defensores del Duque, a instancia la vesas.  
 y nota de los privados de sus respectivos señores como  
 a mi parte ha sucedido, y no pudiendo permitir  
 semejantes Deliberaciones, como turbativas del  
 buen orden; para su remedio, pido que en  
 acreditada la posesion, y el violento Despojo: A. V. F.  
 suplico a S. M. mande librar a mi parte  
 Veneranda Real Provision para que el Alcalde  
 mayor de Cuzco, y su mediocran. que sea requerido  
 lo recibida a un Empleo de suyo, de campo, segun  
 y en los terminos que lo especifica en el dno. de  
 febrero, haciendo caso el Don Juan de Vilches,  
 quien a el Duque si Concepcion tener a  
 gun dno. vien del enera como en forma  
 y como deuen, condenando en las cosas a la  
 Pertenas que Compusieron el Partido, con lo  
 deuen que N. A. tenga a vien, a uno fin ha  
 el recurso que sea mas conforme, y arregla  
 do a S. M. que pido N. y Juas = Legui = An.  
 Don Leonardo Manuel del Val = y Entruvis  
 ta por dno. G. lo dno. mermo Prudencia,  
 oyentes, praveyo en quince de Ato. parada  
 de este año, Lemando librar Real Provision,  
 para que en dno. S. M. remitiendoy a una  
 que los autos originales que Ambrosio de  
 Jimenez sobre el suceso en la presente

Handwritten signature or scribble on the left margin.

Petición, y no habiéndolo por su forma de  
con justificación de Causas relativas = Cuya R.  
Provisión fue con efecto despachada en diez  
y seys del mismo mes; y aun así se remite  
con varias otras obradas contra Cipriano  
varon = Pedro Cuervo de las alj. dno. mo.  
Presidente y oydor, lo mandaron para todo  
el nuevo fiscal = Teniendo todo cuidado  
por parte del nuevo Duque de Medinace-  
li, Marques de Peñafiel, pretendiendo se le  
faga traslado de la Sentencia del nombrado  
Don Jofe Ferran, para Cipriano, Comendante  
Cuya Pretension se manda para tambien  
a dno. mo. fiscal, por quien se pida la respos-  
ta siguiente = El fiscal de S. M. Dice, que  
Don Jofe Ferran Barnades, vecino de Avila  
de Peñafiel, Juan. Reclama el Dgo. por el  
Empelo de Jue. el Campo que tenia; no  
se justifica Causa, ni delto para traslado.  
asimismo despues de un año y medio  
año; El Duque de Medinaceli le ha ynter-  
vido agravia en su parte de Peñafiel, nombra-  
do uno, sin noticia ni audiencia de Bara-  
dy; y así el Juro que la Sala se sigue  
defensa de la remision que pide, y libran-  
que sea la Real Provisión para ella, po-  
dra defenderse del traslado que pide el Dn.  
que de Medinaceli, y como que diga con-  
poner el fiscal lo que corresponde.

Granada y marzo Don & Setecientos noventa  
y ocho = Siempre = En vista de todo lo referido  
do p. los dnos. mos. Presidentes, y oydores le proveo  
el auto de veno siguiente = Continúe a Don  
Jph. Antonio Carrador del no. Exercicio del  
Emples de Jue. de campo de Navarra de Púeo  
en el termino de ocho dias; y en ejecución  
sin otra providencia de su mag. En auto  
da para el Jefe Digne de Medinaceli  
para que me den via en esta Corte como  
le fuere, Viste el Despacho venerable  
Proveydo. por los señores oydores de la Audiencia  
y Cam. de S. M. que se vieren y rubricaron.

Granada y marzo de mil setecientos noventa  
y ocho = En rubricado = Don Jph. Manuel de  
Lanoy, fue presente = Para que tenga cum-  
plido efecto, fue acordado dar esta merced  
para p.venir, por lo qual se mandamos  
que luego que la recibiere, o con ella se le re-  
querido por parte de Dno. Don Jph. Antonio  
Carrador, vea el referido auto que va y n. en  
to, por los dnos. mos. Presidentes, y oydores, pro-  
veydo, lo guardare, cumpliere, y execute, y  
haga lo mandado, Cumpla, y execute en todo y  
por todo segun forma en el referido; y no  
haga lo contrario pena de la mia merced,  
de diez mil maravedy para la mia ca-  
mara, visto de la qual mandamos, a qual-  
quiera Escrivano lo notifique, y de ello  
de testimonio. Dada en Granada a ocho  
de marzo de mil setecientos noventa

Auto

*[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page.]*



Quatezta mafeuedis.

SELLO CUARTO, Y VARETA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.

yocho = tiene una tubica = D. Juan Thomas  
Comandante = D. Felipe Juli de Taboada = Don  
Ygnacio Martinez de Villela = Thesaurero Cham  
una = Don Juan de Sales Romeo = Pres.<sup>a</sup> tome  
varon = Don J. de Aguirre = Don J. de Alar  
de Arroy Escrivano de Camara del Rey mo.  
de Valverde Escrivano de la Real Audiencia con  
de guerra de un Pres.<sup>to</sup> y otros = tiene una  
tubica

La Real Provision autenticam y mervada en  
conforme con el original, a que me re-  
mino, el que debati a el d. no. Don J. de Alar  
varon Barrado, quien es el que firmada  
aqui en virtud, y para q. como por lo es  
prei. que firma en Puigg a trece de mayo  
de mil setecientos y ocho a. =

Josef Escrivano  
Barrado

Vicente Madrid  
y Garcia

Cauido de 13.00  
Abril de 78.

En Madrid de Puigg, a trece de Abril de mil setecientos y ocho a. En cuyo en la Caray-  
del Por Corp. de ella, se firmaron a Cauido lo  
senores Comesa para y resp. de la misma  
con unaman que sea sea haues hecho viene  
Ruy. Ponce de Leon Comesa el armen el 13.





Alaides la nominada Cam. que tienen Sañfe  
cha, y que alargaran el por tanto recien  
Vire enre Cauido una Cuenta, y relacion Jurada presen  
rada p. Antonio Arenas Apulea recien de enre  
y fel nombrado para que enen un Cargo lo pua  
los Paes, propios. Como como que la redica  
p. menor que en el año proximo anterior de  
noventa y siete, mis saños gano en la nra  
nueve y cinco de los Cavallos, pago de mozo  
y demas que ha sido presio que todo ello y por  
ta diez y ocho mil ochocientos ochenta y nueve.  
y el resto mil y, en una Cuenta acompaña  
en Pedimento dado p. el dño. Antonio Arenas  
en que solicita lele paga pagg de nra. cam.  
Emanse veniendo; Encia una carta acordada  
aprovada y aprova una Cuenta y relacion Ju  
rada enre y por todo; y que los señores que  
componen la junta de Propio, despachen libranza  
contra el Depo. de los mismos, para que el nombrado  
que parara en la Pden paga pagg de nra. cam.  
del expresado Antonio Arenas, recien recien

ponga el competente recien  
el nro presio en enre cauido una Carta de Examen  
presentada p. parte de Juan <sup>co</sup> Morgado y Don  
Alonso de Córdova, Infanta en la cív. de Sevilla, a diez  
y siete del pasado mes de marzo, firmada por  
Don Jph. de Equilán; Don Jofe Rafael Gomez y  
Figueras; D. Antonio de Pineda y Vazquez; y referida  
dada a Don Antonio Mariano Carrón, y  
Manuel fernandez de sanos y Calbo, En nra. mag  
re y de sanos de nra. cív.; por la que se fonce  
nencia, facultad de los señ. <sup>co</sup> Morgado, para  
quedan en referida cív. como en nra. mag  
y demas ciudades de nra. mag. y señ. de los Reynos

y sermos, pidiere librem. vian y se secan todas las  
 funciones respectivas a Medicoa p[ro]v. de Navarra, y  
 veredades de campo, esto a consecuencia de haber sido  
 Examinado, y aprobado en otra especie; sin que se  
 se impidiese q[ue] por alguna en el via del mismo  
 caso la pena de excom[un]icacion, ni que se imponie-  
 se. En su virtud, la villa de Barrio, el Hospital de San Juan  
 de la Casa de Examen, y que por consecuencia  
 se tenga al Sr. Fran. Acogido por Aguiemeron  
 p[ro]v. en Navarra, sin impedirse el loro de uno. Empleo,  
 el que pueda ejercer librem. sin yncuarran en  
 pena alguna, y que administ[re] a la Casa q[ue]  
 se deba tener en virtud de las referencias de  
 acuerdo q[ue] guarda con sus

Conto qual se firmen en el Cabildo que firmarian de q[ue]  
 Doys  
 D[omi]n[o] M[iguel] Casanova      D[omi]n[o] Villena      D[omi]n[o] Zamora  
 Caballero de Navarra      Caballero de Navarra

Julian del Rey  
 Juan Gerardo      Luis Caracul      Thomas Castillo  
 Garcia      Josef de      [Signature]  
 [Signature]      Arias  
 [Signature]      Man. [Signature]      Fr. Miguel  
 [Signature]      [Signature]      [Signature]  
 Lorenzo Navarro      [Signature]      [Signature]  
 [Signature]      [Signature]      [Signature]

Cavildo de }  
 24. de Abril }  
 En Navarra el Rey, a veinte y quatro de  
 Abril de mill e noventa y ocho años. E.



SELLO VARTO. QVAREN-  
TAMARA... ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO

Fuero en la cavan de Senor. Comep della  
de Jumanon a Camillo lo Senor, Comep Jura  
y respim della, con Namun que dio fee hauea  
hecho viene quin Porens della. Comep con ce-  
dula Ameciam, y Expreion de faura, es arduo  
el Senor Don Jfr. Calderon Abogado de la R.  
Comep Comep. de ella; Don Jfr. Villena; Don  
Antonio de Harin; Don Manuel de la Plaza;  
Don Julian Rodriguez Reg; Don Antonio Nieme  
toralbo; Don Jfr. Canaquel; Don Jfr. ma  
Carrillo, Repisay; Don Bar...  
20 Navans; Diputados de Jumanon; y Don Jfr  
Niquey Indico Penonero del mismo; van jun-  
ty trataron y acordaron lo siguiente

En que fauido y el r. no hizo pael. de la Real Prae-  
marca Jannion, en que se dan nuevas re-  
glas, para Comener, y Jannian lavagancia  
ellos quere han Conuido con el nombre de  
Jann, o Cartellany misby, y Expreacion de  
Don Jfr. enaun emeados Ameciam.

de Jumanon  
A Jumanon con Consideracion a que el Mayor  
avial de la Jumanon Don Jfr. Xavier Pez-  
... ha negado abolutam. de la Jumanon  
Jumanon de Jumanon, Jann...  
Jumanon. Jann... de la Jumanon, se acordó.



Yo enton Caron del S. Consejo della, con  
Naniam quedio fee haues hedeo, viz.  
Ruy Potero, con cedula a mediam, y Expre  
sion de laura. A sumaron a cauido lo  
tenorey Comepo jur. y respim de la mis  
ma, es a haues el S. Consejo Don Jph. Cal  
denor Abogado de los R. S. Comepo. Consejo  
de las A. Don Jph. Villena; Don Arant  
de la Plaza; Don Am. Vicente torralbo; D.  
Jph. de Arria; Don Julian del Rey; y  
Don Juy Caracuel; Don Barr. Rubio;  
Don Jph. Mariano Gomez; Don Juan B.  
Gerardo Garcia; y Don Lorenzo Nava  
res, Diputado del S. Consejo; y Don Jph.  
Migue, Sindico Personero del mismo;  
yan juron trataron acordaron, y

Significame  
En Ene Cauido y el a. me. por la Real  
Pracmatica Sanzion, en quere dan me  
las reglas para Comenzer a sangrar la  
sagancia de los que se han conuido con  
el nombre de titano, o de Mellanos me  
dos, y Caprearon de los Reyes catolanos  
emerado a merion, y de un Comenido

Sin Embargo de que era Ayuntamiento. Consi  
dera qual Abrave de la quora de la  
renta de Aguard. que hizo en el año  
proximo pasado a Novena, y se

Demá aplicandose del Cámeron en Beneficio  
del Occidental, G. No fuesen <sup>to</sup> que tiene re-  
presenado del Supremo Consejo & familia;  
como se acordó que Dña. Abigail que  
parece Contina en trecientos y sesenta  
se aplique a los Propios de esta. <sup>a</sup> por ahora,  
sin perjuicio de lo que se remelba &  
Dño. Supremo tribunal, y que para q.  
sepa de los Dña. aplicación, se saque  
sección de Dño. de la casa, se pare a los Di-  
putacion & Millares para que se verpa-  
de la casa. <sup>no</sup> Unam contra el Dep.  
Dño. Dña. de la casa, y para que se  
recogido la misma casa. <sup>te</sup> Dño. Verindano  
en el <sup>te</sup> que se haga en el pre-  
dijo; se mismo <sup>te</sup> en los sucesi-  
vo, y <sup>te</sup> no <sup>te</sup> la resolución

del Consejo

En vista de haberse pado oficio por la suma  
del <sup>a</sup> solicitando, se despachó el  
que existe en aquellas Cámaras a los Pana-  
deos del Abasco, del precio de <sup>a</sup> y qua-  
tro m. <sup>a</sup> cada fanega, se acordó que en efecto  
se haga <sup>a</sup> Dño. <sup>a</sup> acudir a  
referido <sup>a</sup> tomar, las fan. <sup>a</sup> de <sup>a</sup>  
revenir p. <sup>a</sup> Dña. abasco, al precio referido, y q.  
cumplido se dan el Pan Común, a once qua-  
tro, y el Blanco, a doce, cada libra de <sup>a</sup>  
onza; en lo abasco a este precio van <sup>a</sup>  
era ley del <sup>a</sup> mes







Admundo y con respecto a haverse Diploma  
de la Escalera de las Casas Capitulares de Navarra.  
y sus flagelos, parte de la Santa Prinsipal, y  
auretala de las mismas, ya que por haver  
quedado, y habitables, y aun con Peligro de Aguas  
se los ven de la parte, conigua. admy. casa  
como parte de un mismo edificio, fue preciso  
disponer y mediar. La redificacion de  
dicha Escalera, y otras referidas, y aun se ha  
continuado en la obra de la fonda de  
Propios y arrendada de Navarra, propia y libre, por  
no admitir alguna, ya por no  
haber otras Casas donde celebran los  
caudales, que ynteruenen. de Navarra, y ya  
para evitar la figura de Mon. Reos; se  
decido, el que se recien por el  
hecho con la Maestria. Manifeste de  
Comes, y el Corro, que seria necesario p.  
La conclusion de referidas obras, con  
menos a lo que ya se ha. Expensado en  
ellas, sacandose para otros. de Navarra  
debe acordado, y que con el, se surtiran  
detenerada, que se obra en el tribunal  
de por, se solucio al Señor y mendo de  
la casa de Navarra, la parte de. Visencia  
y el admo, an de la parte en aquella

Como de lo que remite en preuo garra  
nava en Conclusion  
Con lo qual se concluyo en el punto que firmaron

Don J<sup>o</sup> de  
Don J<sup>o</sup> M. Caceres  
Antonio Zamora  
Manuel Villena  
Jose Villena  
y Cabrer  
Antonio Vicente  
Torralbo  
Julian del Rey  
Don J<sup>o</sup> M. Mariano  
Gomez  
Luis Carreras  
Thomas Castilla  
Lorenzo Navarro  
Juan Grande  
Carras  
Don J<sup>o</sup> M. Niguez  
y Molina  
Vicente Fuy  
Vicente Madrid  
y Carras

Mayo

En la villa de Puerto a veinte y tres de Mayo  
mil setecientos noventa y ocho estando en la Ca-  
sa del Sr. Conde de Aranda por hallarse imposibilitado al  
Cay. Casa Capitular de esta villa concurieron a ella  
como lo tienen de uso y Costumbre los Sres. Condes Jus-  
ticia y Procurador es a saber el Sr. Don J<sup>o</sup> de Calde-  
ron Conde de Aranda el Sr. Don J<sup>o</sup> de Villena. Don Antonio  
de Camar. Don Manuel de la Plaza. Don Julian del Rey.  
Don Antonio Vicente Torralbo. Don J<sup>o</sup> de Araya. y Don  
Luis Carreras Procurador. Don J<sup>o</sup> de Mariano Gomez.  
Don Lorenzo Navarro Diputado de su Comm. Don J<sup>o</sup> de Niguez  
y Molina Sindico personero del, y el Licenciado  
Don Juan de Paula Carras Abogado de este M<sup>o</sup>. Ayun-  
tamiento y asi juntos trataron y confizieron lo siguien-  
te

De este estado entro Don Tomas Carrillo otro de los





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

el abasto de la mebe para el presente año que  
principiara el día siete de Junio próximo venide-  
ro y concluirá el ocho de Septiembre de Corriente año  
sacándose testimonio de este acuerdo para que sirva  
de Cavera de Expediente que ha de formarse, verifican-  
dose el remate á las doce de la mañana del día tres del  
referido mes de Junio en la persona que haga mayor  
beneficio la que otorgará la competente Escriba. De obliga-  
ción que comprendeía la de haver de pagar el Real  
Dño. de quatro y millon

Con lo que se concluyó este Cavildo que firmaron Dtos.  
Senores e yo el Escriba. que de ello Dios fee

*Dr. M. Cauas*

*Josef Villena Anson Zamorano  
y Obregon de Escadador*

*Man. Ant. de la  
Paz*

*Antonio Vicente  
Torralba*

*Julian del Pozo*

*Josef de las  
Luz*

*Luis Caracul*

*Thomas Castib*

*Don Mariano Gomez*

*Luis de Navarrete*

*Don Miguel  
y Molina*

*Presente en*

*Vozes de Madrid  
y Parcia*

*Non  
reprova*

*En villa de Piqua a diez y seis dias del mes de Mayo de mil y ochocientos y ochenta y ocho años*







SELLO QUARTO. QVAREM  
TA MARAUEBIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.

Añal setec. novena y ocho. Eran en la  
 casa del Señor Correg. de Olla, Asuntaron a  
 cauido los Señores Comesa Jun. y Resim. de la  
 misma, con el amam. que dio fei haner hecho  
 vicente Ray Portero, con cedula de vicier  
 y captenor de la casa, e a raunen de tenor  
 Don Jhn. Calderon e Aguardo de los R. Comesa.  
 por Comesidra de ella; Don Antonio de Ga-  
 mij; Don Joag. Cavallero; Don Antonio  
 vicente de arado; Don Manuel de Pla-  
 ra; Don Julian de Rey; Don Jhn. de  
 Apay; Don Jhn. Caracnel; Don Thomas  
 canillo residores; Don Bart. me Rubio; y  
 Don Lorenzo Navare, Diputado del Comuna;  
 Don Jhn. Arquey Judio Portero, del mis-  
 mo; y Don Jhn. Madrid que lo es Jral. de  
 errar; Jan Junco acordaron lo sig. te  
 En este cauido yo el En. no mil p. de la R.  
 Prammaria sancion en que se dan muchas  
 reglas para contener y cargar la  
 sagancia de los que se han comido con  
 el nombre de Jtano, e Cavallero  
 mebr, y Caspianon que se han  
 erravan enterado e de su



Quatrecentos maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Comiendo amemoria

En las presentes y no orden de los Señores Obispos de  
gracia de Coruega, poma, y Camino comunicada  
de las que el Señor Don Blas Ramirez  
y su hijo don Juan de la Cruz de la Cruz, con  
otra veinte y uno de los Señores Obispos de  
S. M. de la Declarado, que los Ecos. de un  
Consejo de la Cruz, que los Señores Obispos, con  
asistencia de la Cruz, para las obras de  
Camino, para que en un día de la Cruz  
de los Señores Obispos lo mismo que los Señores  
en la ympuena sobre los vinos; y en un  
ta se acordó en un día, y que para que los  
señores Obispos de la Cruz.  
mismo acordado el día nueve de febrero del  
año de mil setecientos noventa y ocho, con  
señal de la Cruz de la Cruz, y se acordó  
que se acuerde, y se encargó a los Señores Obispos  
para la observancia de los Señores Obispos de la Cruz  
y en el modo y forma que se acordó en  
el día de la Cruz.

Con lo qual se Comencio este finis  
que firmaran otros Señores.

por amén el Sr. no de que Doy fe =

D. M. Cuevas + Joachin Caballero

Antonio Zamora

desesada Julian del Rey

M. A. ...

Antonio ...

Thomas Castillo ... Josep ...

Barbara ... Lorenzo ...

Luis ... Joh. Miquel y molina

Frederico ... Vicente ...

Causado de lo. a. Su-  
lio

Comandante de Puerto a diez de Julio de mil  
trece. noventa y ocho a D. Eduardo ...  
al Senor Don Josef Calderon Abogado de  
D. D. Comesa Comesa de ...  
a caudales los Senores Comesa ...

resim. <sup>40</sup> Nella, Con Namam <sup>40</sup> quibus feci naves  
hecho vicente Rui Patero, Con cedula ante  
diem, y Expreion de fanda, et araver dno Jor  
Don Josef Villana; Don Antonio de Gamij; D.  
Joaquin Carreras; Don Antonio vicente torraldo;  
Don Manuel de Plaza; Don Josef de Alvar; y  
Don Rui Carruel respuer; Don Josef Viquez  
Indico Peronens deue fommum; y au fuma S.  
nacion y acordaron No signemur

En este cauido y el no. vize pres. Valdeat Prae-  
marica nucion en quere dan meuy reglay  
para fomenex, y favigar varagancia de lo  
quere nian conozido con el nombre de Ni-  
tano; i Cavellanos meun, y Expreion  
dno. Señores Erucar Erucar American.

Y de un fomenido  
Pore erude cauido un memorial dado p. Juan. Co. nter  
fiba de uader. de fencia Hamier, Con Exibi-  
cion de uany Pacion de Baptismo accionada  
p. Don Thomas Antonio Moyano Pres. no  
vno de los curay Marica J. ma. Parag.  
de uar; por el que nace Relacion tenen-  
oer uiso leonno. Como aparscia de uay-  
Parada; encuia Atencion Solicia, f. lodi.  
p. libre de uay lau Carpa, y ofian Conca.  
fite, a que erian fupen todos los Pecheros.  
de Erudo gual, y que aun que fellerca  
alguno de dno. In uiso f. lo fommum, er  
dno. nencioner con amegs de la ley  
de Reyno, deue fin Erpedida; y para



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

que un mmo. se le caonere, en los Domi-  
nios Pueblo de S. M. (que Dios que) p.  
vond Armitare Comay Caspa adure-  
ua, y para ello, se le de el pormmo + el  
Tmomo, en relacion de una parida,  
ala leua de Mo. Memorial; y acuerd.  
deve Agurram; y Enrina de remitan  
postar una parida, la cerra del rela-  
to de Mo. Memorial; y de Certificacion el  
prel. si. Enrina vno, hij vno varone  
El mmo. mensiba, que para el efec-  
to ha pasado enene aca aca caa  
deve, de que Dizee; se acordi que son  
efecto de un. adno. mensiba Roy  
cremione, orara, y preeminencia, y  
Alicia, y que se dispema la ley de  
Reyno; y que para un regnando, como  
y tambien para que en qualquiera  
oro Pueblo, de un Reyno, de un. adno.  
na mmo. cremione, se libe ter-  
tino en relacion de un criado Me-  
morial, y parida, y deve acuer-  
do, quedando, en el oficio de Carlos



Vicente Forcalbo; Don Luis Caracul; y Don Thomas  
 Carrillo; D. Antonio de Gamiz y Espinosa; Don Juan  
 Genaro Garcia; y Don Lorenzo Navarro Diputado  
 del suum; y Don Juan Ruiz que tambien lo es;  
 y Don Jph. Miquel Juicio Peronera Almirante

que en un punto acordaron lo siguiente  
 En el mes de mayo, en el Cabildo, que con motivo  
 de su van para cumplir en el servicio de la  
 Real Junta. en la Real de el Señor D. Jph.  
 Calderon, quien nombrado p. en referencia  
 el Señor Don Diego Maria de Medina, p.  
 Maradiaga, segun aviso que via tenia de  
 Ayuntamientos. Al Excmo. Sr. Duque de Uce.  
 Vinaceli p. Infancia de el Sr. de el Sr.  
 presento nombrado Diputado p. en referencias;  
 y en virtud de la. de el Sr. de el Sr.  
 para el efecto, alon Señores Don Luis Ca-  
 racul; D. Antonio Carrillo y Espinosa, que

mejor manera en los términos de el Sr. de el Sr.  
 en lo qual se acordó en el Cabildo, que se  
 manifiesta de lo siguiente

Don Jose Villena  
 Caballero y Cabrea  
 Julian del Rio  
 Antonio Gamiz  
 de Rosada  
 Thomas Castillo  
 Basilio Ruben  
 Vicente Madrid  
 y Garcia  
 y En la vi

Luis Caracul  
 Antonio Vicente Juan Genaro  
 Forcalbo Garcia  
 Lorenzo Navarro  
 Jph. Miquel  
 y Molinas

Don Diego à veinte y seis de Julio de mil Setecientos noventa y ocho años, estando juntos en el oficio de Cavildo como lo han de uso y costumbre los Señores Condeso Justicia y Presimientto, el à saber el Sr. Don Josef Villena, Regidor de Cano de dho Ayuntamiento con comission del Sr. Comexidor conferrida por ante mi el Esno. para preudir este cavildo; Don Joaquin Caballero; Don Antonio de Gama; Don Manuel Antonio de la Plaza; Don Julian Rodriguez Frei; Don Antonio Vicente Torralbo; Don Luis Caraguel; y Don Tomas de Castillo Regidores y Don Luis Madrid Sindico gñal. del mismo y asi juntos trataron y confixieron lo siguiente. En este Cavildo se hizo presente la copia de la Esna. pñca. que se otorgo, por los Caballeros Capitulares en el dia once del mes de Agosto, de lo pasado de Setecientos noventa y siete por ante Fr. de Vallos y Mercedino de los Esnos pñca. de ella, relativa à la rennion del Juzgado de Conservacion de aguas de y provinçiales del onexo de Almonte; teniendo presente la condicion, que se estipulo en dha. Esna. de que p. su ontero Cump. y efecucion se havia de celebrar el correspondiente Cavildo, enterada la Esna. de todo el contesto de la mencionada Esna. acordó los particulares siguientes.

Que con efeto de quando y Cump. la mencionada Esna. segun y en los terminos que constan de ella, con sola la restacion que constara de este acuerdo, sobre el punto del repartimiento de los tres mil y cien d. de las Dotaciones fixas que corresponden al Juez Conservador; Cmo Cump. sea y se entienda bajo las mismas Condicion y pñca. que comprende la mencionada Esna.; Cmo copia se una para su mda. esca. bidad y firmara. y un testimonio en breve relacion



SELLO QUARTO QUARENTA  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Y ella y ala letra deste Capitulo, se saque pa-  
se y entregue a el hermano mayor de la dha. cofra-  
dia para que en su caso y tiempo pueda usar de su  
dño. conforme a lo estipulado sobre este punto.

Que para el uso y ejercicio del Juzgado de Conserva-  
cion en el resto de tiempo que queda del presente  
año, y desde el dia de la ausencia, el citado Sr. Con-  
sejero Dn. Josef Calderon, que esta para ausentarse  
consequente del sorteo, que para ello se ha celebrado  
y tocado a Dn. Julian del Puerto de los dhos. Me-  
gidores, a mayor abrimiento le nombraban  
y nombraron, en comprobacion de dho. sorteo por  
tal Juez conservador, para el resto del presente año  
y hasta fin de Diciembre del, a cuyo fin le don-  
todo el poder y facultades que a dño. se requieren  
conforme ala texera condicion del mencionado  
acopio, y subrogacion que esta se tiene de la parte  
del Sr. M.

Que desde el dia primero del año que comienza de serien-  
tos noventa y siete, y hasta fin de Diciembre del  
y por este orden de uno en año, se ha de ir sirviendo  
el empleo de Juez conservador por los mismos Me-  
gidores principiando por el mayor antiguo y siguiendo has-  
ta el mayor moderno, con exclusion del Capitulax q.  
no haia dado o no diere fianca en los benditos.

Que mediante a que los Diputados de Millones  
se elijen por turnos por su antigüedad, al Megidor  
a quien por su antigüedad correspondia el ser Juez





Quatuor maravedis.

**SELLO QVARTO, O VAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

Conserbador no puedan ser Diputados de Millones y  
por tanto en este caso la Judicatura de Conserbacion del  
siguiente en grado, y retencia la Diputacion de Millones.  
Que quando se oxiere nombrar, qualquiera Dependiente  
pona la mejor recaudacion, viva u otra Diligencia  
de los ramos de Millones, y su cobranza, se reservan es-  
tos nombramientos al Ayuntamiento, conforme a lo  
que estipulo en la Esra. de Encarerramiento y sus con-  
dicioney con la parte de S. M.

Que sin embargo se ha xesse prevenido en la menciona-  
da Esra. de once de Agosto, que la cantidad de los  
trece mil y cien rs. que tiene de Dotacion fija y sueldo  
el cargo de conserbacion, se havia de repartir a  
proporcion entre los mencionados Capitulones que  
son, y en adelante fueren; haviendo reflexado sobre  
este particular, y para evitar, qualquiera nota  
o censura que pudiera producir la utilidad particu-  
lar proveniente de dho. provante, acordaron la  
suspension de dha. Condicion que sobre este punto  
se yuxta en la mencionada Esra.; y que la citada  
Cantidad de los trece mil y cien rs. de sueldo y dota-  
cion fija, conforme se halla de benengano, se ponga  
por via de Deposito en Dn. Alonso Samacella  
 desta Ciudad, a quien se nombra por tal Depo-  
sitario, para que se valla ymbatiendo yntegramen-  
te en el beneficio comun de este Pueblo, con aplicacion

á las obras p<sup>u</sup>icas. y á aquellos objetos y fines  
que entienda el Ayuntamiento sean muy beneficio-  
sas y útiles ó necesarias á la causa p<sup>u</sup>ica. y ramo  
de policía de este Pueblo; Inedando á beneficio  
del Juez Conservador los días. Se firma, y qual  
quiera otras Cantidades eventuales, que produzca  
el juzgado de conservación en todos sus ramos.

en este día yo el  
C<sup>o</sup>. notif. de este  
particular a  
D<sup>o</sup>. Madrid  
lo qual. y de  
carta que en man  
debo de ser  
Madrid

Tambien acordó se haga saber á el Administrador  
de Correos D<sup>o</sup>. Josef Santaella no entregue las  
cartas, paquetes y demas que se y sobre tengan di-  
nistrados á la Justicia y Juntas de Propios ó á este  
Ayuntamiento, al J<sup>o</sup>. Conservador desta  
ciudad ni otra persona en su nombre, sino es á D<sup>o</sup>.

en veinte y siete

El Sr. Macario actual Diputado de cartas y pleitos  
quien luego que las reciba, pida, á nombre  
de este Ayuntamiento se cite á cavildo para abrir  
las en el, como correspondo, que así mismo se le  
haya saber para que le comre.

Con lo qual se combino este Cavildo que firmaran  
consu Abogado que se ha hallado presente el  
D<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Juan de Paula Garcia su Abogado titu-  
lar Doi fee

D<sup>o</sup>. Josef Villena      Joachin Caballero  
y Cabrea      Antonio Gamiz  
Manuel      W. P. Sada  
Julian de Rey  
Juan Antonio Carreras  
Joaquin y Ruiz

Thomas Castillo Luis Madrid  
y Caballeros

Presente fue  
Vicente Madrid  
y Garrido

Car. de  
28 de Julio

En la Villa de Diego, a veinte y ocho de Julio de mil  
setecientos noventa y ocho años, estando en el oficio de Cavildo  
se juntaron los Sres. Comis. Justicia y Meximiento es a saber  
ver el Sr. Dn. Josef Villena, Juegador de Cauo del Ayuntamiento  
mismo de ella, con comision del Sr. Dn. Josef Calderon, p.  
presidir este Cavildo, con tenida por ocurrente el Sr. Dn.  
Torquim Caballero; Dn. Antonio de Gamir; Dn. Mar  
nuel Antonio de la Plara; Dn. Julian Rodriguez Meir  
Dn. Antonio Vicente Torralbo; Dn. Luis Canaquez Me  
giodare; Dn. Bartolome Munkio; y Dn. Lorenzo Navar  
ro, dos de los Diputados de este comun; y Dn. Josef  
Miguel y Molina Sindico Personero de el; y el Sr.  
Dn. Juan de Paula Gomua su Abogado titular y  
asi juntos trataron y confixeron lo siguiente

Se hizo presente en este Cavildo una carta orden, de Sr.  
Dn. Juan Carrillo de Valle Administrador principal  
de rentas Provinciales de este Reino y Ciudad de Cordova  
su fecha a veinte y seis de corriente mes de Julio, por  
la que habiendo presente que la necesidad en que se  
halla esta Administracion qual es de hoy mas estrecha,  
para cubrir las cargas mensuales que sobre si tienen, so  
licita de celo y favor de este Ayuntamiento merecen, se  
apliquen todos los esfuerzos, traxas, e ideas, para que  
ala mayor prontitud se recojan quantos Caudales  
sean posibles, a cuenta del Encomendamiento de rentas



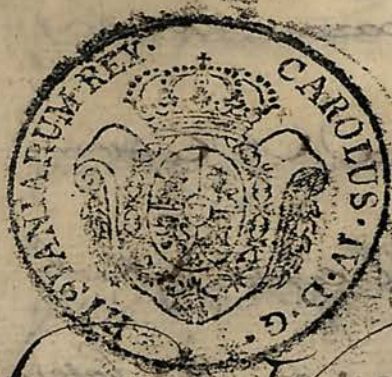
Quarta. maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

provinciales de esta... y se pongan en tesoreria... por cuyo favor a demas de quedar agraciado honra... sea ala Superioridad esta finera; en cuya vista... y consideranco el Ayuntamiento que se esta prin... cipalmente a oca la cobranza, que ai muy poca... Cantidad cobrada el encaxeramiento, y deseosa... por otra parte la villa de conceder a las suplicas... el Dho. Sr. Administrador, no teniendo como no ti... ene otro recurso pronto, que el de recurrir interina... mente, a los fondos del Posito de esta... que con la Cantidad de punto reintegro, y con noticia... y instructiva, que se pare ala fuerza de interbencion... El mismo, se saquea el arco de San Caudales... noventa mil d. de son. que se entreguen a el De... positario de Millones Dn. Juan Sauraella, dejando... el Competente resguardando a nombre del Ayuntamiento... y este semanalmente, conforme se halla cobrando... los ponga en poder del Depositario de Dho. Posito... para que se cobraba y entre en aca la misma... Cantidad, a cuyo efecto, se be precisada la villa... para no tener otro, y sin embargo de lo prevenido... en la ynterduccion de Positos, con el objeto unico... de servir a la causa pua, y por el ningun per... juicio que de ello se sigue, a cuyo fin con la reme... sa del dinero se contenta a Dho. Sr. Administrador... quedando la citada carta munda en este li...

sigues... a continuan... sig. copia...

que se haga saber esta deliberacion a Dn. Tomas Castillo



Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Notorio y manifiesto sea  
á los que la presente publica Excepcional  
& Compromiso, y Conventional Concordia, vie-  
ren como nos D<sup>n</sup> Joaquín Cavallero y Leon;  
D<sup>n</sup> Josef Villena y Cabrera; D<sup>n</sup> Antonio  
& Faber Premires & Texada; D<sup>n</sup> Ma-  
nuel Antonio & la Plaza; D<sup>n</sup> Antonio  
Vizente Foxralvo; D<sup>n</sup> Julian Prodriguez  
y; D<sup>n</sup> Luis Caraque y Puib; y D<sup>n</sup>  
Thomas Castillo, Residentes el Ayuntamiento  
& enavilla, y verinos & ella, por el  
en nombre & los demas Capitulares  
que al presente son, y en adelante fue-  
sen, por quienes & prestamos, la de-  
vida voz y Cauion & rato es grato.

En forma, que Estaxan y para ran  
por lo que en esta Escritura de Contem-  
dia; Decimos, que en el día Treinta y el  
mes de Abril el año pasado de mil Sete-  
cientos ochenta y nueve, por medio de  
Dn. Enrique Seriano Barradas, Vespido  
que fue el mismo cuerpo, con Licencia  
mo por el este, a justis, á copio, y enca-  
vero Estavilla, por Varon de millone  
y demas Rentas Reales y Provincia les  
con la parte de Su Mage, (que Dios que)  
los Señores Dn. Juan Manuel de Torres,  
y Dn. Josef Alcalá, Intendente, y Ad-  
ministrador general de dichas Rentas  
en la Ciudad de Cordova, en la Cantada  
de Tierra Setenta y cinco mil, Tierra  
Novena y siete Reales, y Diez y ocho

Maravedis, como mas largamente se

sulta y aparece el Recondim<sup>to</sup> y Escritura

que se otorgo en Referida Ciudad en dicho

dia Treinta e Supra dos mes y año;

el qual fue complementado por el Con-

sejo desta dicha villa en Trece de

Mayo el mismo; En cuya inteligencia

y esta que por la Ferrera Condicion

se nombrado Recondimient<sup>o</sup> y Escritura

de Acopio y Encavaramiento, compete

al Ayuntamiento desta villa, nom-

brar Jueves Conservador, y otros

oficiales para el mayor y mejor

Administracion y Cobranza de Refe-

rendas Reales, que han de recaudar de

y satisfazerse a la parte de la Real

de Cuenta y Negocio del Consejo  
de la misma, ha verificado, nombrado,  
y tenido por bien, desde el referido tiempo  
â copio, que el Empleo de Teniente Conser-  
vador, lo hayan ejercido los Señores  
Consejeros que desde dicho tiempo han  
sido en ella, hasta el presente, como se  
experimenta en el actual D. Josef  
Calderon; pero atendiendo nos los orga-  
nos en la Representacion que interponemos  
por una parte, que por favor de nues-  
tros Publicos Ofizos, tenemos en el de-  
pósito de ellos, quedas mucho traba-  
do en la Administracion de sus  
Propios, âcos Capitalares, Provisiones  
y Abastos de la Comuna, y otra

---



Indispensables, ocupaciones, para  
el mejor ser y utilidad del mismo;  
Como a veneficio de sus Reinos, vaci-  
ficando en esto, mucho tiempo, y por  
consequente abandonando sus propios  
asuntos, y lo que depende de sus Subs-  
tancia e Interes, y que por ello es mu-  
cho el veneficio que se les tribu-  
tura; Por otra parte viendo que un  
este empleo de sus Concejales e  
Cancilleres de sus Reinos a nuestro propio Ca-  
rigo, para que se exerza y reser-  
tee, por nosotros mismos, y los que

nos subcedan en dichos em-  
pleos, con referencia solo, a los que  
hayan dado, y deeren dar oportuna

fianza, con arreglo todo à lo que  
tenemos tratado entre sí, y autorizaremos  
por medio de Cautidos que à este fin  
se celebrara en el que se pactara en  
las Calidades y Circunstancias que he-  
mos tenido en consideracion, y por ven-  
ta de Copulas, à el que en todo nos re-  
mitimos, luego que se verifique; En esta  
atencion para que tenga efecto, de  
luego Compravando como Compravamos  
la anterior Relacion por cuenta que re-  
levamos etoda Pueva, y como mas  
haya lugar en Derecho, Saldore  
el que en este caso nos compete  
otorgamos, Removemos à dicho Cuerpo  
de Abastamientos, el Turgado

Conservación perpetuamente, como  
Regalia anexa al mismo, durante  
las Contratas Estipuladas con la parte de  
Su Magestad, y que no se verifique  
en lugar de la copia el extremo ó pueno  
de la Administración, cuya Jurisdicción  
debe servir alternativamente, por sus  
mismos individuos, en virtud e nom-  
bramiento que anualmente se ha de  
hacer se debe conferir el Poder y Au-  
toridad competente, con arreglo a la  
Subrogación que tiene esta Villa  
de la parte de Su Magestad que se  
evidencia, por la Supra dicha, Condi-  
ción, cuyo Jurgado no debe verificarse  
su Remisión a dicho Cuerpo, para

del, disponer á su arbitrio, y me neri  
y hasta tanto, Tero en el Real Órdina  
por promoción ó expedida, el actual  
Corresidor D. Josef Calzon, que  
este ha de que se verifique, lo uno, ó lo  
otro, á lo Continua y en Surso y efen-  
cio, como lo ha echo hasta aqui,  
pero como en Decretos de la Ju-  
risdicion Real Órdina, el Tur-  
gado y Conservacion, en ello  
se yroga Conozido por su  
que se le desfalcan en su Dotacion  
anualmente tres mil y cien reales,  
y otros Derechos, eventuales que  
le corresponden, y que por lo mismo

---

es muy sensible e que por  
los Señores Subreos, à dicho  
Señor Comendador actual se hagan  
Terciones por las Directas, ó indirectas,  
para que se devana e de no  
Cuerpo de la Real Regalia, y vuelva à  
agregarse à la Real Órdina nra,  
à fin e que esto jams pueda verifi-  
carse; y así e que nos los otorga-

res, no faltemos, à lo que llevamos

contratado, ni podamos retraer nos

à la observancia y cumplimiento,

e lo à que por el, y Capítulos que

Acordaremos en el dho Cavildo, y para

su mayor validacion y perpetua

estabilidad, con el objeto e que

este Contrato tenga el efecto  
que aperezemos, y cada uno Respectiva-  
mente guardemos lo aquí estipulado, no  
ymponemos, mutua, y Recíprocamente  
la Pena Comuencional de cien Ducados  
de vellón, que hemos de pagar en nues-  
tros Propios viene a la Cofradía del  
Santísimo Sacramento, sita en la única  
Parroquia de esta villa, que satisfaga  
el que nos es admittido dicho nombram<sup>to</sup>,  
de Jure Conservador, o el que solia  
se armentar en dicho cuerpo, tanto  
se haga la Repulsa, o solitud por uno  
o por otros, pues es verificado esto, hemos  
y ante los nuestros Suberiores y Ju-  
ces en la dicha Pena de cien Ducados

---

para Cua Exaccion de n el  
Pæno Competente, ael Hermano maior  
y Oficiales e Titada Cofradia, para  
que a los que faltan, y no sean obser-  
vadores deste Compromiso, lo Comper-  
tan y Apremien, por la via executiva,  
procediendo contra sus bienes, ha sta  
consequir el Casso e el Principa ly  
Cotras; y a mas e dicha Pena, hemos, y  
han a ser yncursos, en la e Privacion  
e no por ser buen Conservador, pasan-  
do a el siguiente en voto, conperdida  
e Saturno; Cuo nombramiento  
e buen Conservador e Ratas Reales

E y Provinciales, que a e verificar e  
luego que e actual Correccion  
sea promovido, o e despida e su Judica

tura, lo emoj e practica en el  
may antiguo, y así a e hús por Saturno  
hasta el mas moderno, y luego se bolven  
à continuarse por el mismo grado,  
con la Condición que el sueldo  
annual e tres mil y cien reales, que  
tiene e Dotación fija dha Judicatura,  
se den este Repartido à pro rata entre  
nos dichos Organos, y nue otros Sub.  
zeros, Refere solo, a los que hayan  
dado, y diere para obtener el empleo  
e Rexidor las oportunos fianzas;  
pero el que Referee dha Judicatura  
e Conservacion en virtud e Lexi-  
timo nombramiento, depe recibir  
todos los Emolumentos, y Derechos  
Eventuales que son peculiares à dho

---



Ministerio; Traço e las Condiciones

Excepciones, y demas Requiritos aqui

Expresados, y otros que no vallan Requiridos

para la mayor Estabilidad y Firmeza

de este Contrato, que los damos aqui

por y por escrito, queremos que se guarden

cumplidos y executados en todo y por todo

segun y como se contiene en este

Instrumento = Acia firmeza y seguridad

obligamos nuestros bienes y rentas

muebles y bienes raices y por haver

Damos el competente Poder a las Señoras

Doña Juana de Salinas, e qualquier parte

que sean para que a lo que dho es

hayan de executar y apremiar como por senten-

cia pasada en autoridad de cosa juzgada,

y expensas de su Convenida; Nos mandamos

Handwritten signature or mark on the left margin.

today las Leis fueron y dize en su favor  
con la que prohibe la qual xella en forma:  
En Termino, e lo qual ocupamos la puer.  
ante el Infrascripto escribano y  
Temos que firmamos en su Residencia, y en  
fha en la villa e Puepo a donde e Apos  
to en el Sieruiento novena y siete

anos, siendo presentes Clemente, Covo,

Mano Navarro, y D. Vicente Madrid y

Pardo, vezinos della = Joaquin Car-

vallero y Leon = Josef Villera y

Cabrera = Antonio Tamir e Texada =

Manuel Antonio e la Plaza = Ant<sup>o</sup>

Vizente Torralbo = Julian el Puy = Luis

Carraquel = Thomas Canillo = Ant<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

Juan Tevallos y Heredia <sup>no es</sup> <sub>ev. p.</sub>

En la villa e Puepo en veinte y tres de Julio

en el Sieruiento novena y de no

Se sacó este traslado en este papel de vellito  
segundo y su yntermedio comun, el su original  
conquien concuerda a que me refiero, que da  
ene lo que le corresponde, y a su margen a no

tada era saca que ay a yntancia de los d[os] d[os] de fe

**Don Juan de**  
**Gran Zavallos**  
**no**  
**su Heredero**

sigue  
el Carilo

uno de los Regidores de este Ayuntamiento para  
que caso de su firma se conforme con dicha delibe-  
racion, o diga lo que tenga por conveniente  
con lo qual se concluis este Carilo Doi fee

D. Josef Villena Joachin Caballero  
y Cabera  
Antonio Lami

despachada  
Antonio Vicente  
torralba  
Julian del Rey  
Luis Paracuel

D. D. Garcia  
Borja  
Lorenzo Davara

Joh. Miquel  
y Molina  
Jovenes de  
Jovenes de Madrid  
y Parria

Comisario dho. dia y año del Carilo  
hize saber

Ynter el acuerdo y liberacion de antea xxii. de  
may Castillo uno de los señores de este Ayuntamiento  
fue en su persona quemado se confirmava y con  
forma con dha. de liberar: en el Respondio y firmacion  
doys =

Thomas Castillo

Madrid

En este punto dho. se rano y ocler. no. p. h. u. i. e.  
la Carta diziendo por dho. p. n. p. n. can. de  
Jalles Adm. de dho. y acuerdo de antea de  
d. J. de Villena y Cabrera, d. Thomas Castillo, d. n.  
Juan Turado, y d. Guillelmo, señores de  
al presente componen la Interbenccion de  
Poblo de San Cortavilla fue en su p. n.  
sona quiere manifestaron quedar. C. n. e.  
rados doys =

Madrid

Nota 3

Continuar de otra forma uno y con la carta de  
d. adm. de dho. Provinciales de la Ciu. de Madrid  
va, de que se hace merito en el Caudido anterior  
yonia de dho. tenor, en respuesta de la Comex.  
racion de este dho. Ayuntamiento. para que  
conice lo antes y firmo en Madrid, a cinco de  
Agosto de mil setecientos novena y doys de

Madrid

Viendo la urgencia en q.<sup>e</sup> se halla esta Am.  
 Señal. & las tan estrechas circunstancias  
 p.<sup>a</sup> cubrir las cargas menzales q.<sup>e</sup> sobre  
 si tiene: he de merecer a el zelo y fav.  
 & N. se sirva aplicax todos sus esfuerzos  
 traxan, e idean p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> a la ma.<sup>or</sup> prompti-  
 tud se recojan quantos caudales sean  
 posibles a qu.<sup>ta</sup> el Encabera<sup>to</sup> se R.<sup>tan</sup>  
 Proj. y sus agregadas a esta Villa, y se  
 pongan en esta thes.<sup>oria</sup> p.<sup>a</sup> cuyo singular  
 fav.<sup>or</sup> quedare sumam.<sup>te</sup> agradecido, y  
 hare rex a la Superiorid.<sup>d</sup> esta finera  
 Dios que a V.m. a. Cor. 26 de  
 Julio de 1798

Juan Co. Carrillo  
 del Valle

or.<sup>do</sup> S. Cornejo a la Villa a

Puigo.

2

La fina correspondencia, con q. esa Villa ha tratado mi Su-  
plica de 22 del pasado, con motivo de las actuales urgencias  
de la Corona, y especialm.<sup>te</sup> de esta Tesoreria, remitiendo sus  
dos tercios de Contribuciones del presente año; han re-  
ducido mi Corazon a la mayor ternura y reconocim.<sup>to</sup> y le  
han inspirado el mas vivo pesar por carecer de arbitrios  
para hacer una demostracion visible de esta verdad.

En este concepto, he procurado hacer entender  
a estas oficinas la consideracion, y respeto, q. en toda  
cosa se merece ese Ayuntamiento, para quanto pueda  
ocurrirle, y en el mismo en cuerpo, y en particular er-  
pero q. V.S.S. me manden q.<sup>to</sup> sea de mi agrado.

Dios que. a V.S.S. m.<sup>pa</sup>. Cordova 2 de  
Agosto de 1798.

Juan Carrillo  
del Valle

res  
S. Consejo, Just. y Provim.<sup>to</sup> de la Villa de Priego.

primario unbenox, con el auto de unbenox y.

Caudo de G.

de Agosto

Enviada de Piego a Ley de Agosto de mil

neu

Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO. QVAREN  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.**

Receivieron noventa y ocho a. estando en las Casas del  
Senor Don Jph. Calderon Abogado de los R. e. e. e. e.  
Consejo de ella, se juraron a cauido los Senores  
Consejo Junta y respim. de la misma con Namam  
que dio fee haues hecho viene Ruy Paredes de  
Ayuntamiento. es a saver Dno. Senor; Don Jph. Villanoy;  
Don Antonio de Gamiz; Don Julian del Rey; Don  
Jph. de Alvia; Don Antonio de Vallejo; D.  
Atanuel Antonio de la Plaza; y Don Ruy Carra-  
cuel respim; Don Bart. me Rubio; Don Juan Ce-  
rardo Garcia; y Don Lorenzo Navarro Diputado  
del Consejo; Don Jph. Viquey Juidice Penonens-  
de el mismo; y Don Ruy Madrid Juidice de el  
de Navarra; y en punto tratado y acord. lo siguiente  
En este Cavildo y el En. nro. presente la Real  
Prasmanca sancion en que se dan menaces  
para para contener y castigar la vagancia  
de los que se han comido con el nombre de  
Francos; Cavellanos nuevos; y Capriciosos  
de los Senores enavian enreacion americana.  
A su comenido

En este Cavildo se vieron e hicieron presentes dos  
nros. Decretos de 27 de Mayo y 5 de Junio que  
vienen y insertos en la Real cedula de 19 del mismo  
lo acordado por el supremo Consejo de Castilla en  
veinte y tres del propio mes. y la circular del Real  
Acuerdo de la Chancilleria de Granada de 14 de Julio  
proximo anterior, con el auto de obediencia de



Cumplimiento prestado por El Sr. Corregidor  
de esta villa en el día quatro del corriente mes de  
Agosto, enterado el Ayuntamiento de todos sus con-  
testos acordó por su parte, el obediimiento y cum-  
plimiento de todas las superiores determinaciones en la par-  
te que le toca, y acirrando esta villa o rrey nueba  
pueblos desisiva y perentoria de las que siempre  
ha dado, de su antiguo celo por el amor al rei y  
servicio à la Patria, haviendo como ha adbierto sus  
manos, en muchos años de sujecion de la Corona, con  
unos donativos tan señalados, asi en la Guerra  
ultima, como en las anteriores; y inspirado la villa  
de los mismos deseos, e inflamada su coazon, con  
los fiebres exemplos, que acaban de dar muestra  
Católicos soberanos, no solo cezenando sus particulares  
peculios, sino desprendiendose tambien, de aquellos  
Alas de plata y oro, que estaban destinadas para  
el servicio de su M<sup>te</sup> Personay, y aun las dedicadas à el  
Santuario, en la Real Capilla; Movido pues este  
Ayuntamiento de unos tan combinentes exem-  
plares, como los que en dado, los Sres. Ministro  
del Consejo de Castilla, y Chancilleria de Granada  
para concurrir en quanto es posible, y permitir  
las circunstancias cada qual por su parte, à la  
gravissima sujecion de la Corona, la villa acordó se  
escriben los siguientes articulos

Que teniendo presente las actuales circunstancias en q<sup>ta</sup>  
se hayan los caudales de propios de este Pueblo; que  
se hayan con muchas y precisas cargas, y que la  
mirada de sus productos líquidos, en virtud de orde-  
nes anteriores, se existe y pone annualmente en  
tesoreria de esta provincia, sin embargo de la con-  
tidad de los fijos del corriente año; por via de  
donativo voluntario, ofiese entregada, y poner en po-  
der de D<sup>no</sup> Tomas Castillo Mexidor de este Ayuntam<sup>to</sup>

ojo

y Comisionado para el pexivo de estos Caudales  
la Cantidad de once mil  $x^d$  de vellon, pagadero  
en todo el mes de Diciembre del presente año o  
antes si hubiere proporcion.

Que teniendo presente esta villa el fondo de que se com-  
pone el Porito de Pan de Lela, y no obstante de que este  
se valancia con las enesidades del Pueblo para los dos  
destinos del Panadero, y mantener la labor, caso la  
misma circunstancia de ser estos tambien caudales  
communes como los otros propios ofrece por via de  
donativo voluntario y sin calidad alguna de prestamo  
patriotico, y en servicio de la Corona, la Cantidad de  
treinta y tres mil  $x^d$  de vellon, que con los otros once  
mil compone todo quaxenta y quatro mil  $x^d$  pagadero  
en la misma forma, y para la suscripcion de ambas  
cantidades, se da la correspondiente comision, y todo  
el poder necesario al Procurador Sindico General de  
esta villa, D<sup>n</sup> Luis Madro, para que a nombre de ella  
suscriba, se entienda con el dho. D<sup>n</sup> tomas Castillo en  
calidad de tal comisionado para pexiva los donativos  
y prestamos, recofiendo los oportunos documentos, segun  
lo prevenido en otra Real cedula

Que considerando el Ayuntamiento que si se desfa a el mexo  
y espontaneo Albitrio de los Vecinos, el concurre con sus  
donativos voluntarios o prestamos a el dho. Comisionado,  
a caso por alguno de los respetos que la villa tiene en  
su consideracion se mantendria en ynacion por falta  
de alguno otro consilio que existe, y promueva su vo-  
luntad, y celo patriotico, reservandose cada yndividuo  
de este Ayuntamiento el concurrir con su donativo o  
prestamo, como particular, quando le toque por el or-  
den que se dize: a cuyo la villa que por cada Mesidor  
acompanado de uno de los Diputados del comun o Sindico,  
y por medio de lista, que a cada uno se entregara

Quarenta maravedis.



**SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

Dividido el Pueblo en sey ó may quarteles, compre-  
ensivos estas de los Vecinos contribuyentes se salga por  
las Calles, y toque de casa en casa, recopiando por apim-  
tacion, el donativo ó préstamo con que cada uno volun-  
tariamente quisiese contribuir, á fin de que en el resto  
del año baltan entranco estas Cantidades de mano  
de los mismos vecinos que quedan suferos á las listas  
en poder del comisionado Dn. Tomas Castillo caso las  
formalidades que se previenen en dho. M. Cédula.  
Y ultimam<sup>te</sup> se acordó por este Ayuntamiento que para la  
exaccion de los mencionados fondos, públicos, de los qua-  
renta y quatro mil R. con que esta villa sirviera. M.  
por vía de donativo voluntario, en los terminos que  
quedan propuestos, se despachen los correspondientes  
libramientos, con testimonio que acompañara de  
este acuerdo, para que sirva de recibo de firimo en  
las quentas, que an de dar sus respectivos Depositarios  
para que no haya dificultad en los abonos, de una  
y otra partida, para cuyos donativos, se dan espre-  
sas facultades por dho. Supremo Consejo de Castilla  
en dho. su decreto de 23 de Junio

Con lo qual se continuo este Cavildo que firmaron Doñes

*D. M. Cauens* *Fernando Zambrano* *Bruna Rubio*  
*Man. Angodela* *Josef Villanueva*  
*Josef Pineda* *Julian del Rey*  
*Enr. Madrid* *Nicent* *Luis Caran* *Vicente Madrid*  
*Juan Genaro* *Lorenzo* *Navarro* *Y Garcia*  
*Garra* *J. M. Niquera* *Enmanuel*  
*Y Molina*



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
Y OCHO.

Al Pape à mand de Agnos Amul Sete. novena  
yocho a. Quando en las Cava del Sr. Don  
Dn. Calderon Abogado de los R. S. Consejo Comp.  
de la; Asumacion de Caudillo los Señores Consejo  
Jun. y Respon. de la misma, con Namam que  
no se ha venido hecho, vicente Ruij Paredes.  
Cárdenas, Dn. Senon Consejo; Don Joaquín  
cauallero; Don Antonio de Gami; Don Ma-  
nuel de la Plaza; Don Julian de Rey; Don  
Antonio vicente torralbo; Don Ruij Carande;  
Don thomas Carillo; Don Juan Gerard  
Garcia; Don doctore Navarro, Diputado  
del Consejo; Don Josef Mique Judio Perro-  
nero de Muino; Juan Junco; varanen y



acordaron lo sig. te  
de sus preterios una orden de la R. M. de  
Cordova, contra quanto el Con. me, que  
comiene la resolucion de lo que de viene, y  
quanto de suyo proximo pasado comunicada  
p. el Con. gen. de lo que y avisos de lo que  
no, reducida, a traves de concedido permiso, por  
Dn. Supremo tribunal, para concluir vuestra  
de las Cava Capitulares y R. Causel de ven.  
para que se libre contra el fraudal de ven.  
propio la Cam. de quaremay. Señalada  
ciervo diez y en que se taís por el Sr. Dn.



Agosto de mil setecientos noventa y ocho a. estando en la  
causa del Señor Don Jph. Calderon Abogado de los  
R. Comijos Comijos de ella se juraron a caudales  
los Señores Comijos jur. a. y resp. de la misma;  
con Namam. que dio fee haulla hecho vicario  
Ruy Ponce, con caduda amedien, e araven.  
Dho. Señor Comijos; Don Joaq. Caullens; Don.  
Antonio de Gamis; Don Manuel de la Plaza;  
Don Julian de Rey; Don Jph. de Alvar; Don  
Antonio Vicente torralba; y J. Ruy Canacu-  
el y Ruy; resp. de; Don Jph. Mariano Gomez;  
J. de Armas Navarros Diputados del Comun;

Y así juraron a caudales de sig. te  
Como preme maon del Señor Torred. de Jorda  
va, con ftra. diez y nueve de la ca. met, que ynduce  
otra del Supremo Comiso de España, comunicada  
por el Señor Conad. P. de Propios y avivio del  
Reyno, en caudales de la misma, reducida a haverse  
abonado de dho. Supremo Comiso de caudales de  
seiscientos y siete mil maravedis y ochenta y tres.  
y veinte y seis m. de ochenta y cuatro  
P. de Jorda en los años de noventa y quatro;  
noventa y cinco; noventa y seis; con la prevencion  
de que en lo sucesivo no se abonarian conales de  
paridad, se previniera a un rey no de la junta  
municipal de los Propios; y el Ayuntamiento acordó he  
cump. que en virtud de la dicha junta  
se una, del Exped. en su rason obrado, con tes-  
timonio de la delinca. y que en lo sucesivo  
no se libre contra el caudal de Propios, por una  
candidad que la que se permiten por el regla-  
mento, del Comiso; y que en la cuenya de sucesivos  
se satisfagan las paridad de ochenta y cuatro en los



Quarenta maravedis.

EL CUARTO, QVAREN  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEFECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.

Diez años citados, con testimonio literal de referidos  
orden

Donlo qual se fundio en el cauido que firmarian

de que Dox fue

D. M. Caceres

Joachin Caballero

Jeronimo Garcia

Man. Lopez

de resada

Julian del Rey

Antonio Nica

Luis Baruel

Josef de Ariza

Tomás

Jph Maxiano Gomez

Porenzo Navarro

Presente Juy

Vizente Madrid

cauido de 28 de  
Agosto de 1798

Entavilla de Priego, a veinte y ocho de Agosto de  
mil setecientos noventa y ocho. En esta En

ma. de fautos, a morio de la obra que en

naciendo esta para Capitulare, la sumacion

de cauido los señores Comese Jun. y resim. de

errav. con llamam. quedo feo hauea hecho

vriene Ruij Ponce, el araver el Señor D.

Jph. villena, Jofe de Sancho de Mo. Arum.

que al presente Exerce la R. J. en ordi-  
naria de ella; Don Joa. Cavallero; Don

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS NOVENTA Y OCHO.

Antoni d'Alamy; Don Manuel de la Plaza; Don Antonio Vicente Tomalbo; Don Julian Rodriguez Rey; Don Jofe d'Alvarez; Don d'Alon Caracuel; Don Roman Carrillo, respodores; Don Juan Genaro Garcia; Don Bartolome Rubio; D. Lorenzo Navarro, Diputado al Common; y Don d'Alon de Alarid Sindico qual. Reue. M. Ayuntamiento; y así como acordaron lo siguiente.

Recum. n. lo. de los señores de Medina y de la villa de Medina.

En este Cavildo por el Señor D. Diego Maria de Medina, y Marañón a presencia de ciertos Escrivano por el Camo. Don Duque de Medinaceli y Sanstevan Marques de Navarra, por el qual es tenido nombrante por foyes. de Navarra; Aniversario Extracavido, ala villa de el tenor. Sigue Maria fernandez de Cordova, Gomara, Cardena, Suarez, Figueroa, Moncada, Aragon, Jofe de Cardona, Enriquez de Ribera, Porrocarnero, Cardenas, German, Merona, Samiento, Marañon, Padilla, Lucia, Gomez de Sandoval, Rofan, Enriquez de Cabera Carras, Spey, Alagol, Jofe de Guada, Morona, Meneses, Benavides, la Cueva, Colleta, Davila, Arias de Saabedra, Pardo, Jauera villa, Jofe de Alameda; Duque de Medinaceli, Jofe de Leonbe, Cardona, Alcalá, Camina P. la gracia de Dio Sanstevan; Marques de Legollido; Priego.



Alto malbar, Villa franca, Comage, Alcalá de  
la Hameca, villa de Domia, Pallan, Argona,  
villa Real, San Nung, Solera, y Malagon, conde  
de Santa Gadea, Buen dia, Molana, Ampurias,  
Prades orona, Alcoyan, Paloma, Baladare,  
Comentana, Moeillin, Uico, Catellan, villa  
Alamo; viconte de Villa mia cabera, y Bis  
son de la Real Casa de Campos, y quartas Cari  
los, de la Ciudad de Monilla, y Solona, villa  
de Duena, valle de Ecanay, y villa de Paroma,  
de Remagnacil, Pueblo de Malbona, oriole,  
Puneda, entema, Sierra, Sonefa, aruebar,  
ria, Conca de Modena, Valle de Uico, Valaguna  
y Agoreca, Piny y mara Plana, miralfer  
penda de la Sal, spes chiva, romalpe, Pal  
ma, y Adon de la cana y mara de Villa  
franca, y otras villas de Exelun, Tiro, Pobar,  
Baltreson, Pelayon, vico de Leon, Paracuellos,  
y fernan canallers, Pariente ma. de la sa  
sa de Venavide, cuiba, Viedma, y fine, Gran  
Ariscal de los Reynos, de la Corona de Aragon,  
Macone nacional de Pimixado de Sara  
vina; Adelantado ma. de familia, Ave.  
rancado, y notario ma. de la Real Audiencia,  
Alguacil ma. de la ciudad de Sevilla, y su  
tra. de la Santa Inq. on y fone, y perpe  
mo de la ciudad de Toro; Alay de la Real  
casa de Campo y de la ciudad, de la Real  
Palacio, y Canalleras de la fone, de lo  
de Alcararez, Palacio, y Ribera de la

ciudad de Valladolid, de familia, y forastera de la  
Burgos, y de la Real Casa de Moneda de la misma;  
Escribano mat. de Hisp. Dalgo de familia en la A.  
Cham. de Valladolid; Alferez mat. de la ciu. de  
Avila; Alfaguero de las Colegiatas de Me.  
dinaceli, Cardona, Zafra, y de Sanjurjo de la parte  
Nava de Sanjurjo; Patrono de las Cátedras de  
Prima, y vicepresidente de teología del Colegio de San  
Fronis de la ciu. de Alcalá de Henares; de la  
Prima de la ciu. de Valladolid, y de la de Prima, y vis-  
peras de la de Salamanca; Compañero del Cole-  
gio de los Canalleros de Sanjurjo de la Exprimada  
ciu. de Alcalá; Patrono, y perceptivo adm. por  
autoridad apostólica del Hospital de San Juan  
Bautista Extramuros de la Ciu. de Toledo; Grande  
de España de primera clase; Canallero de la  
orden de Toros Nava; Juan Cruz  
de la Real Distinguida Española de Carlos ter-  
cero, Comendador de la orden de Malacana; Gen-  
til Hombre de Cámara de S. M. con exer-  
cicio, Mayordomo mat. de la Reyna ma. Señora,  
y Promovido General de los R. Ejercitos = Poel-  
Preente nombrado a Don Diego Maná de Medina  
y Alarcón, por Comisario de mi villa de Puég.  
en lugar, y por el más próximo a cumplir  
su oficio Don Josef Calderon, para que sirva  
en el empleo en la conformidad que se han hecho  
devido hacer sin novedad, administrando



**RELEVO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

Justicia, sin que ninguna de las partes reciba agravia-  
rio, dicio efecto de dolo poder y Comunion tan vici-  
tame como de las. Le requiriese. Mando al  
Consejo Justicia y resp. de la. mi villa, que  
precedida las piamas acostumbradas y el erian  
a dno. enta residencia, le adminian al vro, y  
oficiis del Citado Empleo, y que lleve, se  
han pagados los jurys dno. Conforme al  
Arancel Real; demas de los quales de dolo y  
tenido el Salario de dos mil m. d. en el  
año, de el cloria que tomare posesion, la que  
acreditaria con testimonio, que vale remision  
a mi Contad. de Monzalla; de mi voluntad  
este guarden y hagan guardar las omras  
y prehemnencias que le pertenecian; y de  
este Desp. se tomara la razon en mi fon-  
taduna ma. de la Corte; y enta que re-  
sive en dno. mi ciudad de Monzalla. Para cum-  
plimiento de todo lo qual mande despachar  
el presente firmado de mi mano, sellado con  
el Arny de Armas, y respondido al Don Caye-  
tano Rodriguez de Alora, Secretario de mi  
cámara, y Enador de Medina del Campo, y San-  
to oficio de la Ingg. en el foye, y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Ante mi el Alcayde de la Real Casa de Campo, J. de  
Sot. de Madrid. Dado en Madrid a diez de Julio de  
mil setecientos noventa y ocho = El Duque Duque  
Por mandado de S. E. Cayetano Rodriguez de  
Mora = Jomose la razon en esta Comandancia  
de S. E. que es en mi Cargo. Madrid 17 de  
Julio de 1798 = Fran. Ferrnans Sabrena = Jo-  
mose la razon en esta Comand. del Estado, Man-  
quizado de Philip de mi Cargo. Monilla 29 de  
Agosto de 1798 = Josef de Serranalle

En villa de Avilla acordi segun. Cumpla, J.  
especie en todo y por todo. Segun y tomo de Eo.  
el Arzobispo mandado, y con Opinion, y cum-  
to  
to  
se remita por el Consejo de Indias. Del Oho. Tenor  
Don Diego Maria de Medina, y Manadiaga  
paxam vno, y seravio, previo para ello el  
juram. acostumbrado, y que en el termino legal  
de y facilite las fianzas prevenidas respectivas,  
de las remitas de la Indiferencia Real ordinaria,  
y Subrelepcion nava de Maxima, nava en  
Cant. de mil y noventa Ducados; quaresientos p.  
el juzgado de Monoy, y los ochocientos remanes  
por el ordinario, cum que eno siempre res-  
pombable adho. Juzgado de Monoy, segun

an era ordenado en la Superioridad; Thom  
 endo Salido Diputacion, y buelta conds. por  
 Don Diego Maria de Medina, y Manadiaga,  
 Ate recibio G. Consejo de Navarra para su via, y  
 Oficio; y fues por Dios y divina Señal de su  
 que hizo segundo. Duran dos Empleos, vien fi.  
 el, legal, y cumplidam. Como debe, y es obliga  
 do, y de defender el misterio de la purissima  
 Concepcion de Maria Santissima Señora ma.  
 que, oficio cumplin. Ate Consejo, y recibio  
 Navarra de la sup. como antes, lo pidio por  
 testimonio, y de acuerdo van;

Conto qual le funcion esre Cavildo, que primarian  
 G. antes el. no aque Don Jee

D. Josef Vellera  
 y Cabreraz  
 Antonio Jaraiz  
 de Rosada  
 Julian Rodriguez  
 Luis Carracuel  
 Juan Genardo  
 Casua  
 Basone Rubis

Reg. de  
 Medina Madarasa  
 Joachin Caballero  
 Josef de Arrias  
 Man. Am. de la  
 Plaza  
 Antonio Vicente  
 Torralba  
 Lorenzo Navar  
 Thomas Castillo  
 Luis Madrid  
 Lorenzo Fernandez  
 Lorenzo Madrid  
 y Faxaria

Cavildo de lo. de  
 Sep. e  
 en la villa de Puzos, a die, de Septiembre de

mil leter. novena y ocho a. cuando enta en ma  
caudo. de sta, le sumaron acaudo lo tenore como  
yo jur. a. y resp. de la misma con Namam. que dis-  
fco haues hecho Vicente Quij Paredes del mismo  
ed acauer el Señor Don Jph. villera residon de Mans  
de Dros. Ayunam; Don Antonio de Gamij; Don  
Teagim Canallero; Don Mamel de la Plaza; Don  
Julian Rodriguez Rey; Don Antonio Vicente torral-  
do; Don Quij Caracuel; D. Armas. Carrillo re-  
sidore; Don Juan Gerardo Garcia; Diputado del  
Comun; Don Josef Niquez Surtis Penonero de  
mimo; y Don Quij Madrid Surtis gral; y an  
punto con asistencia de Don Juan. de Paula Garcia  
Abogado titulan de sta. acordaron lo sig.  
enve caudo y el s. no nise pres. la Real Pra-  
manica sancion en que se dan menas reglas  
para Contenes y Camisas lavapania de lo  
quero han conozido con el nombre de Sicano  
o Cavellantz meyo; y Expediaron dno. le-  
nsey. de auan entenados amoniam. a su  
comenido

En este evado curis y rono anens Don Jph. de  
mans Gome; D. Barr. me Surtis Diputado  
del comun

El dno presente una ord. de los Señores de la  
Junta mat. de famino de la ciudad de Granada  
comunicada a suar. G. el Señor Secreario  
della, Don Mamel fernandez Navarreo  
confha. en Granada a veinte y dos de  
proximo de octubre, relaciona, a que sin de-  
mora se cumpla con lo mandado, sobre  
la contribucion, con las expensas que





SELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

En el día primero de octubre de mil setecientos noventa y ocho.  
En el día en que se acordó, se firmaron los señores don  
Juan y resp. de ella, con voluntad que se hiciera traer de  
esta vicaría don Juan Portero, ed. arcaes, el señor don Diego  
rodrigo de Villacorta y marañón de obispo de los R. de  
los señores de ella; don Joaquín Canallero; don Ant.  
de Gamiz; don Julián del Rey; don Josef Villera; don  
Juan Caracuel; y don Fr. Juan Canales; don Manuel  
Arrois de la Plaza; resp. de ella; don Bart. Rubio Dipu-  
tado del supremo; y don Juan Madrid Sindico gual. de Navarra.

En el día en que se acordó, se firmaron los señores  
de ella, y el Sr. virrey pres. de la Real Præmarca  
sancionó en que se hiciera traer para comen-  
zar la obra de la granja de los que se han formado con el  
nombre de Alcañiz o Canallero, y se expresaron  
los señores que eran enterados anteriormente. Al fin se firmó  
de ellos por parte una ed. del señor don Diego de Godoy  
Brigadier de los R. Ejercitos, promovido C. de S. que  
dijo que para la construcción del camino nuevo de  
Carr. de Navarra, se fecha en Madrid, a veinte  
de mayo del pasado mes de sep. Enmendando para que  
se remita, presentada la contribucion mandada a España  
para la construcción de dicho camino, la qual, se  
ha mandado pasar, y el actual señor virrey  
deine Ayuntamiento para que en vista de lo anterior  
remeta, lo que tenga C. de S. y enterada la  
acuerdo, que con respecto a esta causa pendiente  
se remita a la Real Persona, sobre la ciudad  
de Navarra, para que se exija su impuesto



de don. Henry Propio, de lo que ya tiene noticia  
 don. fernando conuencido, y tambien la Real Junta  
 Ma. de las Indias de Granada, por represen-  
 tacione confector de el Rey de marso pasado de uencano  
 acompañada de testimonios y mandamientos, y que las  
 remiten a la Corte, de dia en dia se estan esperando.  
 de, para cuyo caso no puede ser el yuntamiento. Ofec-  
 tuar la conformidad para la obra de los Caminos  
 para que S. M. se digna verber el dicho res-  
 curo, conuencimos de este acuerdo, conuener  
 a don. fernando Don Diego de Sordova, y para el  
 mismo yntento, se el Diputado de Soria, se enu-  
 va a el Afente que tiene par. en Madrid de  
 que en el modo posible conuene, sobre la mag-  
 nitud Determinada de los rescuro, para que  
 se pueda cumplir ynteruenir. Con la conu-  
 cion de S. M., y al mismo epa. se enuene don.  
 fernando Don Diego de Sordova, de no enu-  
 via en mano de don. de ofecio Camp. de My-  
 ordery, y que en dicho oficio, con testimonios  
 viene acuerdo, seona a el expet. obra, en  
 era raron.

Cuyo qual se conuencio en el dicho que firmarian  
 Don fernando de Sordova      Josef Villena  
 Don fernando de Sordova      Joachin Caballero      Cabreza  
 Don fernando de Sordova      Juan de Anaya      Pedro Garcia  
 Don fernando de Sordova      Thomas Castille  
 Luis Caranuel  
 Julian Rodriguez      Luis Traduza  
 Rey      Presente fue  
 Presente Madrid  
 Presente Madrid

Camillo de 18. de 8.º. En Madrid a quince de octubre de mil e 600.

venia y ocho a don Evaristo en la r.<sup>ma</sup> de caudillo de ella. Le firmaron  
a caudillo los señores Comers Jur.<sup>os</sup> y resp.<sup>to</sup> de la misma, con la  
manera que quedo fue hauea hecho vicente Ruij Portera, el asis-  
ten el señor Don Diego de Medina y Madariaga Abo-  
gado de los R.<sup>os</sup> Comers Correg.<sup>or</sup> de ella; Don Joa.<sup>n</sup> cavallero; Don  
Joh. villena; Don Antonio Algami; Don Manuel Antonio  
de la Plaza; Don Julian Rodriguez Rey; Don Am.<sup>o</sup> vicente  
travallo; Don Blas me Rubio; Don Joh. Esteban Gomez;  
Don Lorenzo Navarros; Don Juan Gerardo Garcia, Dipu-  
tado del Common; Don Josef Atiguez Sindico de Armas;  
y a su vez acordado que lo es qual de ellas; y así jurros  
acordaron lo sig.<sup>te</sup>

Elmo. previene una ord. del Sr. Don J. Ferrn. de la Ciu.<sup>d</sup> de For-  
dova con fecha once del mes de mayo, comunicada, a una  
Real Jur.<sup>a</sup> y Ayuntamiento. por la que se previene, que luego  
examina ala adm.<sup>on</sup> de foros de aquella Ciu.<sup>d</sup> lo que  
hayan producido hasta fin de Junio del año de 1764.  
asimismo ympuero y suavam. sobre el vino y aguard.  
con destino ala fortificad. de las obras que estan a  
cargo de la Junta de Sanidad de Granada, conforme  
a la circular de Prim.<sup>o</sup> de febrero de este año; y enve-  
rada con. el acuerdo de una otra ord. del Exped. obrado  
sobre el mismo con termin. de este acuerdo, y que de ella  
se libre otro, y se pade ala r.<sup>ma</sup> de Armas, para que la  
Diputacion de millones, encuada ala Comenda, y  
con presencia de la Ciu.<sup>d</sup> de Forдова el primero de febrero  
de la posesion de vicente y uno de Junio ultimos, vea  
figura y mediatam. la remision del ympuero de  
medio Real, encuada en otra de Aguard. y de ocho  
mrs. en la misma que se haya consumido en estas  
nava fin de Junio de este mes. año, ala adm.<sup>on</sup> grad.  
de foros de otra Ciu.<sup>d</sup> de Forдова.

En lo qual se permite que se fin-  
mane de foros andezes, que an

Quarta maraveis.



SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Concuerdo G. Moreno el Sr. D. Juan de los Rios  
 Repusca, D. Juan de los Rios  
 Pedraza Padaruga, Joachin Caballero  
 Josef Villena y Cabrea, Ferrnando Gamiz  
 Man. Ant. de los Rios, Julian Rodriguez  
 Antonio Nicanor de los Rios, Rey & Sph. Maria  
 Gonzalez, Rubio Gomez

Juan Gerardo Lorenzo Navano Luis Madrid  
 Casua  
 Sph. Miguel y Molina  
 Lorenzo Madrid  
 y Garcia

cañudo de 25 de octubre

En la villa de Puyo a veinte y cinco de octubre de mil  
 setecientos noventa y ocho. En la Encomienda  
 cañudo, se firmaron los señores Comisarios  
 de esta Real Audiencia, el Sr. Don Diego de  
 Medina Madanaga Abogado de lo  
 Comisario Comisario de esta, Don Joaquin de los Rios,  
 Don Sph. Villena, Don Antonio de Gamiz



fianna del Sr. Torres  
del ochenta y ocho maravedis.

**SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

En la villa de Puego a diez y ocho de  
Octubre del Setecientos noventa y ocho  
Yo ante mí el Exmo. mayor de Cavildo Ayuntamiento y Alcabalay de ella y testigos  
paxeio Dn Julian Carrillo de Pueva, Vecino  
de la misma (a quien Yo fee conosco) y Dijo  
q. a consecuencia de haver sido electo para  
Corregidor desta dha. villa el Señor Dn  
Diego Maria de Medina y Madariaga  
Abogado de los Rds. Consejos, en virtud de  
nombramiento, que le hizo el Exmo. Señor

Duque de Medinaceli, Marqués de ella,  
fue recibido por el M. Ayuntamiento de  
la misma, a el uso y ejercicio de dho. em-  
pleo, en Cavildo que celebró el día veinte

y ocho de Agosto pasado del Corriente  
del año, precediendo el juramento acostumbrado,  
y acordandose, que en el termino legal faci-  
litase las fianzas, prevenidas á las resultas de  
la Indiferencia Real ordinaria, y subdelega-  
cion para de manna, hasta en cantidad de  
mil y doscientos ducados; quatrocientos por  
el Juzgado de Montej; y los ochocientos res-  
tantes por el ordinario, áun que estos se  
entendiesen responsable siempre al citado  
de Montej, con arreglo á lo que estaba  
ordenado por la Superioridad; y deseando el  
que otorga, habilitar mencionadas fianzas,  
desde luego confesando como Confiesa la  
anterior relacion, por cierta que releva  
de toda prueba en forma, y en la que me-  
jor haya lugar en dño. certiorado. Del g.  
le Compete; otorga que desu libre y expon

lancea. voluntad, sin miedo fuerza, indu-  
cimiento ni aespere. E persona alguna,  
se constituye por tal fiador. El dho. Señor  
Dn Diego Maria de Medina y Madeniaga,  
y en su consecuencia promete y asegura,  
que en el tiempo que usare y exerciere en  
esta dicha Villa dhos. oficios de Jurgado  
Real ordinario, y el de la subdelegacion para  
de marina, lo hara y executara todo bien  
fiel y legalmente, cumpliendo con la obli-  
gacion su cargo, segun esta obligado  
y tiene jurado, asegurando que el citado  
Señor Corresidor, hara mencion en esta

Villa treinta dias contados, desde el, en  
que espire el tiempo por que a sido elec-  
to, asistira a juicio en la residencia que se le  
tomare, asi con este Consejo, como con las perso-

---

nas particulares, que esten queforas, y  
pretendan seley desagravie, y resarran los  
daños que ley haya ocasionado, e igualm<sup>te</sup>  
pagará todo aquello, en que fuere condena-  
do por el Señor Juez ó tribunal Superior  
á quien compete el conocimiento de la  
causa ó causas de dha. residencia; Asimismo  
procurará el aumento cria y con-  
servacion de los Moneys y Plantios de  
termino desta villa como comprendidos  
y sujetos al cordon de Marina, y pa-  
gará los daños y perjuicios que se origi-  
naren en los mismos por su culpa ó ne-  
gligencia, y no lo denegará, satisfaciendo la  
Cantidad ó Cantidades en que fuere conde-  
nado por las Justicias y tribunales Compe-  
tentes; De forma, que se resultará de

uso y ejercicio de uno y otro juzgado, no  
quede condenacion, o multa, que no satisfaga,  
sin dar lugar a aquellos Capitulares que le  
han recibido, paguen ni lasten cosa algu-  
na; Y no lo haciendo como aqui se expresa-  
do, se obliga el otorgante, a asistir por  
Dho. Señor Corregidor, y haer juicio con  
todos, como si contra su Persona se dixie-  
ra la accion, a cuyo efecto, hace suya propia  
la deuda afera, quiere y consiente que  
precediendo execucion en los bienes Acirado  
Señor Corregidor, se le compela ala solucion

de la Cantidad, o cantidades, en que se le con-  
dene, costas y danos que se inroguen a los  
interesados, o de lo que falte, hecha la  
deduccion del valor de dichos bienes

---



siempre que no excedan a aquellas á la  
ellos expresados un mil y doscientos  
ducados, en que por lo que toca al fisco  
de Montej, deve entenderse esta fianca,  
y de los los ochocientos al Jla. Judicatura  
Real ordinaria, segun lo acordado por el  
Ayuntamiento de esta villa; por excedi-  
endo ó pasando de los mismos dicha  
condenaciones, lo que fuere, no á Rex. de  
cuenta cargo y riesgo del otorgante su  
solucion; caso cuya qualidad la formaliza,  
consintiendo así mismo que todas las  
diligencias que ocurran, para el debido  
cumplimiento de esta escriptura, se  
entiendan en dho. caso con el, como si  
fuese deudor principal; y que para

la observancia. Et todo ello se le pueda  
efectuar y apremiar, a virtud de esta  
escritura, y el fuero, el qual para  
ello sea parte legitima que xdeba de  
toda prueba, en quien lo defa y queda diferido  
de cisorio, hasta sentençia de xmate apre-  
mio y pago con efecto, = Anuo Cimplim.  
ento - paga y firmexa obliga su perso-  
na y bienes muebles y xares fixidos  
y por haver; y especial y señaladam<sup>te</sup>.

sin quella hipoteca especial vici n<sup>o</sup> de

proque ala gral. ni por el contrario obliga  
è hipoteca; Dos Casas principales en la  
Calle Real de Navilla, con fuente de  
agua limpia, y su huerto de tierra de

---

riego, que lindan por arriba, con Casa  
otra de los herederos. El Bernardino Ayo-  
na, y por abajo con otra de Pedro  
Tozalbo; con el cargo de un censo de ciento  
y sesenta Ducados de principal en favor  
del Hospital del Dulce Nombre de  
Jesus de la Ciudad de Alcalá; con el de  
otro de ciento doce r<sup>os</sup>. diez y siete mar.  
de reditos cada año, a beneficio de la  
Capellanía, que posee Dn. Juan Josef Calle-  
so Presb<sup>to</sup>, y con el de otro de diez y siete r<sup>os</sup>.  
cinco y dos mar. también de reditos  
anuales, a favor de la Capellanía que  
fundó Juan Zamorano; y otra Casa  
en la misma Calle, que linda por arriba

con casa El Simulo El Sevassian de la  
fuente, y por araso con la esguina y  
Callefuela El Calmaesra, cuyas fincas  
declaro son suyas propias, y q. estan libres

de todo otro gravamen especial gual.

tacito ni expreso, que de laia nolo tienen

sobre si y por tales ley asegura para no

poderley vender dar donar trocar Contr.

hida, ni en manera alguna enajenar,

sin el cargo de esta hipoteca, que es pro-

hibo en enajenacion con el pacto abso-

luto en forma; Da poder cumplido a la

Justicia y Jueces de S. M. de qualquier

parte que sean, para que a ello le ejecu-

ten y apremien, como por sentencia

pasada, en autoridad de cosa juzgada

y especialmente consentida renuncio  
todas las leyes fueros y derechos de su  
favor contra que prohibe la real de  
ellas en forma; En cuyo estado yo el  
Escribano adverti al otorgante la  
obligacion que tiene de registrar esta  
escritura en la oficina de hipotecas  
de mi cargo, dentro del termino de  
seis dias segun lo mandado en la Real  
Pracmaria de treinta y uno de Enero  
del año pasado de mil setecientos sesen-  
ta y ocho y auto acordado en ella inser-  
to, pena de nulidad, lo que ofrecio cum-  
plir, En cuyo testimonio asi lo otorgo y  
firmo siendo testigos, Dn Josef Carrillo  
de Mueda, Dn Juan<sup>to</sup> Barea, e Nuncio

Navarro Veinoj Restavilla = Julian  
Carrillo de Mueda = Antemi: Vicente Ma-  
drid y Gaxia

---

Es copia del original, a que me remito. paso autenti-  
camente entre los registros de escriptura publica de mi oficio  
y anotada asu margen esta saca de que doi fee, y de  
como ha en papel del sello primero su primer pliego, y  
su intermedio comun; y para q. conste a instancia del  
otorgante, para su toma he xaron doi la presente que  
signo y firmo en Puigo a diez y nuebe de octubre de  
mil setecientos noventa y ocho.

---

Vicente Madrid  
y Gaxia

Comoda la Varon, la Secretaria de hipotecas de  
mi cargo al folio ochenta y siete vuelto, oy dia de la  
Puigo y octubre veinte y cinco de mil setecientos  
noventa y ocho años =

Y sin otros pajes

Vicente Madrid  
y Gaxia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DL  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Don Manuel Antonio de la Plaza; Don Julian  
Rodrig. Rey; Don Antonio Vicente Ferralbo; Don  
Josef de Ariz; Don Luis Caraciel y Ruiz Espinoza;  
Don Josef Mariano Gomez; Don Juan Gerardo Garcia;  
Don Lorenzo Navarr Diputado del Comun; y  
Don Luis Madin, Sindico genl. y an jurado con acu-  
erdo el dia 20. Don Juan de Santa Garcia mararon  
acordaron lo sig. te

Vine en este cabildo una copia de C. ra de fama, otorgada  
ante Don Vicente Madin n. ro. de este Ayuntamiento  
por Don Julian Carrillo de Rueda vecino de estas  
ciudades diez y ocho del pres. mes, por la que se re-  
fiere fia al Señor Don Diego Maria de Medina  
y Madanaga correg. de estas d. que seria el dho.  
Emples, y el Juzgado de Subdelegad. de Ramo de  
mones, y en f. l. m. te. y que luego que haya  
cumplido anuencia en estas d. de camino preve-  
nido p. no. a dar y en su audiencia, y responder  
alor cargo que se le hicieren, serian adrs. y  
juicio en ella, y pagaran todas las condenaciones  
restricciones, y multas en que fuere condenado.  
y en defecto el dho. Don Julian Carrillo como  
tal Infador, y haudo en Cam. de Mil y Doce  
en el Juzgado, en su responsabilidad al Juzgado de  
mones; y se les va obediendo al dho. juici-  
caruna Real ord. y asisto se obliga en todo

forma, con hipoteca Especial de difereme  
vienes rayes; segun y como mas largo se refiere  
en dicha copia de cédula n.º 2ª la que se pone en  
el libro capitular que en ley foyas vile  
distan que anteceden a esta foyas = J. Envid  
dicha foyas, cuando tenia foyas. Via pedro, a  
enre Jomep, se foyas Caproavata por la  
Jama que se debe dar para el ro de dno  
Emples, declaran haver cumplido; y vis, J.  
Jomep sobre ello; la villa de dno, a provara  
y prova la dha. n.º 2ª de dno. J. foyas, que  
an da dno. Jomep. Envid, y prova, y que  
en su Jomep, queda via dno. Emples.  
Mis Jomep via onder al Real y Supremo.  
Jomep de familia, Jomep de Don Bar. me ron.  
no con fecha en Madrid a diez de Jomep.  
me, que se viuse al Jomep. de la dno.  
de Jomep, a fin de que dno. brevedad, era  
que, y remita al Jomep el Jomep que  
selepidio en diez y ocho de Julio de Jomep  
y Jomep, relarvia, a que se foyas viz.ª dno  
n.º p.ª tener veinte y quatro Jomep de Jomep.  
dno. p.ª Jomep prova Jomep de  
causing al Jomep. de dno. y Jomep yntelij.  
lar.ª de dno. que Jomep. se Jomep de dno.  
unomo Jomep, dno. onder, a Jomep. de dno.  
Exped. de dno. sobre que particular, y dno  
acuerdo, y en Jomep. de dno. Jomep, y  
Certificado, y nota de dno. Exped.  
se viuse adno. Jomep. de dno. de  
Jomep, y debue que sea el Jomep  
y viudo al referido Exped. de dno.



testimonio del, y remiar al Asente, de ene-  
reporio, asin dague le forme, y espone lon orde-  
nes que lele comanquen, p. ene Ayuntamiento

Asimismo le acordo hacer suen, lo delvie-  
rado enene cautas a Don thomy cavillo-  
orzo, respion, para que le forme, con lo  
acordado, a expensas de q. tenga p. forme

Con lo qual le formo ene fante que firma,

En San Diego de

Rey de España  
Medina de Canabaxa

Joachin Caballero

Josef Yllena  
y Cabrea

Francisco Zamor  
de Madrid

Julian Rodriguez

Rey Antonio Xieny  
Luis Caballero

Juan Gerardo

Josef de Arce  
Don Mariano Gomez

Gaspar de Serrano Navara  
Don Juan de S. Paula

Don Juan de S. Paula

En San Diego de

Don Juan de S. Paula  
Don Juan de S. Paula

que compramos el Caudal que auocede  
a D. Alonso fante respion de m. D. Ayuntamiento  
canonico, fue en la persona, quien enve-



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Yo, Don Francisco de Paula de Sotomayor, Conde de Linares, p.  
quele pare en sus perjuicio, que sobre ella  
no tiene que exponer cosa alguna; Eno sel.  
pondo, firmara p. Mosen el Sr. D. Diego  
Deysee =

Thomas Castillo

*[Handwritten signature]*

cauido a 6. de  
Nov. de 1708

En villa de Puigo a fey de noviembre de mil setec.  
noventa y ocho. Yo, D. Esteban de S. Ma. de Sautido de  
ella, le puntaron a Cauido lo señores señores jurruia  
y resp. de la misma, con llamam. quedo fey haues  
nada. Nuncio Ruij Portero, con cedula autedem  
Expresion de causa; es arauer el Señor Don  
Diego Maria de Medina. Acaudado Abogado  
de los R. Consejo de ella; Don Josef vil-  
na Cabrera; Don Joaq. caualtero; Don Antonio  
de Gama; Don Julian de Rey; Don Manuel  
Antonio de la Hara; Don Josef de Alvar; Don  
Luis Canauel; Don Thomas Savillo respone;  
Don Juan de Rubio; Don Jofe. Maxiano Gomez;  
Don Juan Gerardo Garcia Diputado de la  
Comun; Don Josef Miquez Sindico de la  
misma; y Don Luis Madrid que lo es  
gral. de mas; y an punto acordaron





de varallos, y noble, sin Excepcion, ni perjuicio de Iny-  
prijulios, como era remeido G. S. M. pero no alal.  
Personas que gozan d'ellos. Canonicos, Ministros de Santa  
por un solo Sotado, Pobre, ni jornalero, y quella Excepcion  
canon. Se ad sacrafuer posterior en la herencia  
grat. de una Provincia, recibiendo carta de pago en forma  
y menciada G. S. M. Carta de sepulchra, y que ante  
de proceder a la cobranza sea remida el repartim.  
quiere haga para el Examen y aprobacion, segun  
con. Ma. largo le copiado en los terminos, que  
vno y confiendo sobre ello, las. de cedi segun  
compla. y se cum lo que en otra Carta on le man-  
da; y en la comencia de simplim. se proceda  
a hacer y pagar reparim. de entre los vecinos de  
en las. y para tener cuenta en ella, y en tenim.  
con arreglo a las. R. de vnos. comunicada sobre ello  
ala Excepcion Comandacion, para que tra. recan  
pagan de las. que pier. un, de repando, y pagando  
el Rey. G. S. M. de la cobranza, y provision, y  
clausura como era mandado a los Enos de  
de varallos, y noble, sin Excepcion, ni perjuicio de Iny-  
prijulios, ni provision de sin caudales, trafico  
y comercio, observando en todo lo que era  
mandado G. S. M. R. de vnos. para que se  
parcimien. nombra G. Diputado a Don  
Agustin Vicente Toralbo; y Don Luis Casauel  
rejidore, quienes lo acuerden. Comoda propo-  
cion y qualidad sin agravo alguno, y se  
man. para ello lo Informes por ser por.  
a Persona de buena. y ciencia, y suficiencia  
y temero. y de uno de los Parrocos de  
vecindario de una. y de la valuacion de  
caudales, referido termino vno, y R. ord.



Quarenta maravedis.

SELLO VARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY OCHO.

Capitulado de las dhas. y especificado lo remita de la ciudad de Jorova para su aprovacion con lo qual se conforma en fando que Juan Juan Orjies

Don Josef de Sierra Juan de Gamiz

Man. Ant. de la Paraf Julian de Rey

Joachim caballero Antonio Vicente Luis Casacub

Don Miguel y Molina

Prezente Fay  
Prezente Madrid  
Y Fannio

Cañudo de 17 de Di-  
ciembre de 1798  
En la villa de Burgos a diez y siete de Diciembre de mil  
setecientos noventa y ocho. Enano en la Casa Capitan-  
taria della, se firmaron a fando los tenores son-  
tes jun<sup>a</sup> de fin. della, Con. Namani que dia  
fe traxer verso, viene Ray Parera con cedula  
dimeciem, y Capitan de Jura, Ampessen ofi-  
cis Penonal que yo el dho. se parado, a l. Anon  
Don Juan de vallejo, uno de los Alcaldes ordinarios  
de esta dha. ciudad de que Conarad a uno Cañudo, y no  
al tenor dho. Juan de la, uno de los, f. hanen  
Informado halland aurreme es araver el tenor  
Don Diego Maria de Medina, y Madariaga Abo-  
gado de ofi. de Consejo Com. de Navarra; Don Joa-  
quin Cavallero; Don Josef Villena; Don Anto-











Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXIX

Alcalala la Real de Compañia, en el referido  
 Papel, se le librara terminacion de los buques  
 en como la libranza, que se acordada  
 en el presente en este Cavildo, en terminacion, de las  
 comofias de S. Don Diego de Sordova. En presen-  
 cia de este que para poder ejecutar dho.  
 tenor el Informe que se le pide, G. Carta  
 de los Señores Directores, otales. A la R.  
 Junta Real de Sordova, que se y mienta  
 en dho. terminacion, se le remitiere, una  
 que acredita los fan. de tierra, obrada  
 de una, comprandose en la que ocuparen  
 los arbolados, sin distincion de la  
 una, ni de las, para que con arreglo  
 de la forma de la tenencia, pueda veri-  
 ficarse el cumplimiento de dho. carta  
 no excediendo la remision de dho. una  
 de termino de ochos dias; como Docum.  
 quando para dho. Cavildo, G. el tri-  
 bunal de Sordova para que informado, pro-  
 puseis lo mejor mas pronto, a executar  
 el Informe, o remision. A la una que se  
 preceptua, se pide. En una via. Remitiendose  
 con fecho sobre ello, la villa, acordada  
 para que tenga efecto segun Capitulo  
 G. dho. tenor Don Diego de Sordova, en el  
 caso termino que se pide, la for-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREIN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

maçion, y primera de la una Circunstançia de  
le aperece, no batta pueda reducirse en el punto  
dechado, que se yndica p. dno. tenor con res-  
pudo y fuis, de p. En la publica Cartas.  
de Relaçione, en el dho tiempo, como por  
que era de la una el grande perjuicio, que  
se ynfirria al Comùn, que preserua. Va-  
ria de ymbora ymbora marav. en cre-  
mens. Coiso; con conceptos de qual, y con el  
fin de borrar los perjuicios ynterados, y atendien-  
do y qualm. del Excmo. Vnivers. de las Indias  
nos de S. M. y que tenga el dho efecto  
de que p. dno. tenor Don Diego de Sordova.  
Expreme en referido oficio; la paxcia,  
deve Argumam. podria efectuand, la noticia  
que dno. tenor venenta, para ymualizar  
la que deve parar ala Superioridad, que  
por los Reinos y mofales, como Remonay y m-  
truidas, y de Conozim. en la Materia que  
Excmo. se hiciere Comùn, y Relaçion para  
de que faciliten, el numero. de fan. dho.  
obras y dho. que comprenden el dho.  
deva suavis. on. quantas Calbay, y quantas  
con dho. lo que se evacua en el in-  
dual dho. deus fin. de dho. tes-  
timonio, de conimacion de dno. testimonio  
y oficio de mencionado tenor Don J.

Diego de Sordora, prebitero Comutado, y repre-  
 sentacion, que se dió en el Ayuntamiento  
 de que se le haia de aprobar, el medio de  
 propuestos, o mandas lo que tenga f.º de  
 nancia en las rentas de la Señoría del Señor  
 D.º de Navarra. Suscrites 4000 procedim-  
 140  
 como qual se concluyó en el siguiente, que firmo

Yo Don Diego de Sordora  
 Pedro de Medina  
 Joachin Caballero  
 Mar. Ant. de la Plaza  
 Antonio Gamiz  
 Juan Carruel  
 Thomas Castillo  
 Pedro Miguel y Molina  
 Excmo. Sr. D.º  
 Vicente Madrid  
 y Garcia

Francisco de Tejada  
 Josef Villena  
 y Caballero  
 Julian del Rey  
 Antonio Vicente  
 Fosalbo  
 Josef de Ariza

Cañido de 23 de  
 Diciembre de 1798

En la villa de Pineda a veintey tres de Diciembre de mil  
 setecientos noventa y ocho años. Quando en la Sala Capitu-  
 lar de ella, los señores Comeses Juan de Gispin de  
 la misma, se juraron a Cañido, con llamamiento  
 que dio fe hauea hecho su nombre Quij Comensal  
 el cual es el Señor Don Diego Maria de I.  
 Medina Madridano Abogado de los R.º Comeses  
 congo de ella = Don Josef Villena = Don Antonio  
 de Gamiz = Don Manuel de la Plaza = Don

Juan Rodríguez Rey, Don Amos Vicente Torralbo, Don  
Diego Caracuel Espinosa, Don Josef Niquez Sindico  
Personero de Infanzon, Juan Juan, arriero, el día  
Doctrina de Paulagarcía, el Abogado titular, se  
acordo lo siguiente

En primer lugar, en testimonio de fe, confesio al Señor D.  
Diego de Sordova, capellan de su Magestad, que para poder especu-  
lar con el Señor el Infante que se le pide, se causa de lo  
Señores Vicerreyes reales de la Junta Real de Serrano  
Jorrey, que se ymenta en sus testimonios, se remi-  
tase una, que acredite la fan. de tierra, obrada de  
vina, comprendiendose tanque ocuparen los arbolados  
sin distincion de persona alguna Eclesiastica, secular, para  
que con arreglo a la prohibicion Realada, pueda veri-  
ficarse el camp. de una. causa tal, no excediendo la  
remision de una una de camino de ocho dias; cuyo Do-  
menio amido parador de un Cavildo por el tribunal  
de un. para que ynteruido por su medio  
mas pronto se evacue el Informe, o remision de la  
vina que se solicita; Encima atencion, hauiendose  
confesado sobre ello, oydo lo vicario del Sr. Don J.  
Juan de Paula Garcia Abogado titular de Arguamam,  
decebo que se da la pueua mas Cathegorica del  
celo, y como al Real servicio y sumo. arroy las ordenes  
superiores, ha reflexado en primer lugar, la imposibi-  
lidad y dificultades que tiene la remision de la una  
que para acreditar la fan. de tierra, y obrada de  
vina que haya en el termino de una. se pueden pedir.  
En el Don Diego de Sordova, en su oficio de Abasco de Sord.  
me, porque siendo solo el camino de ocho dias, el  
se ofrece para la remision, de el Arguamam. que  
deca en ley me, no podria verificarse la forma  
de la una; por lo que se previene de reducir en la  
relaciones juradas que se mandaren formar, y  
prevener a todo lo veino ha de ser.



Que este maravedis.

**SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

Poraveros que tubieren en este termino, vna l. o terragos, tiene el Ayuntamiento la Experiencia de. que en mas de un año, no se pudo efectuar qual- dilig.ª para lo reparar. to. de puros civiles, y de la Extrad. Contribucion que se impone á los hacien- dador, para vna en conuim. to. por las partes de. Terreno que cada qual posee, de moral numero de. de aramada de vna, o fan. de tierra calma, o po- blada que se debe suscribir á la contribucion de. de Camino de carar Beamesar, Tambien. Considera el Ayuntamiento. que en la abeignacion. e ymbengacion de las aramadas de vna y fanega de. de tierra, se suscitase vna prolisa mensura de. de termino de carar. de vna dilig.ª. ademas de mis, corra, y aun mas graua del vecindario que la misma contribucion, que no podria evacuar en medio año, aun quando se ocuparen en ella seis, u ocho Aguinemores dienos; y por lo tanto. tampoco puede merecer aprobacion en el rumbo. por lo grauinimo y incombeniente que van y mi- nado; Vaso con supuero, vna lavilla que para cumplir con las ordenes, y oficio, y que se pueda evacuar el despido, que aperece el Camo. de Don Juan de Saabeora, en quanto á la quora que le correspondera pagar de carar. para la contribu- cion del Camino de carar Beamesar, sobre la l. de obrar de vna y fanega de tierra que han en su termino. Contempla el Ayuntamiento. que



Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

En miso medio mas suave, menor costo, y mas pron-  
to, et el dho regulacion prudential que se usaria  
en la forma siguiente = En el Perito y apreciador de  
el campo que por dho años eran ya subitados, Juan  
Confian. Maria Calabrey y Antonio Josef Baldoria,  
que son los de actual Oficio, y mientro en con-  
vicente de Monter, Juan<sup>co</sup> Mompado Aguilera y  
pucor. Todos vecinos de dho<sup>a</sup> nombrados, y rindidos, ponel  
comiso della; como que eran p. vid. de su Oficio  
muy y mudiado en la Extenzion, Confines, y Circunstan-  
cias de todo el termino de dho<sup>a</sup> de la Sur Circunferen-  
cia del Centro, se puenen, tracen, fonsieran, y man-  
do en plan y mapa, y fonsieran a declarar,  
y mudiado de los p. de dho<sup>a</sup> sobre los particulares.  
Siguiere = En miso: que repulen las aramada  
dho<sup>a</sup> que ay en el termino de dho<sup>a</sup> = Prudential  
mientro manifiesten, quama<sup>s</sup> fan<sup>d</sup> de tierra, an cal-  
ma como con dho<sup>a</sup>, Comprenderia el termino  
p. ma<sup>d</sup> = quama<sup>s</sup> de dho<sup>a</sup> Extenzion de dho<sup>a</sup> por ser  
en su naturaleza reducidas a fanadas, arroyos,  
Secos, y fonsieras, tierras de viva pecunia, que por su  
apropiacion no son capaces de sembrar en de pro-  
duccion de pan, en su ma<sup>d</sup> parte = En miso  
de fan<sup>d</sup> de dho<sup>a</sup> tambien Extenzion de dho<sup>a</sup>, por lo  
que como el termino eran ocupando los Ofi-  
os de tierra de dho<sup>a</sup> con dho<sup>a</sup> p. realengas, que no  
son superas al Dominio de dho<sup>a</sup> segun par-

ticular = Ultimam. manifesten voss las mismas  
reglas prudentiales, quantas son. Vniuersa de quales  
señoras. Exclusiones, resultarian viles en el termino  
para comprehenderla en la contribucion de famino  
de Juan Bermudas; y incluyendo no solo los ter-  
minos pertenecientes al ley, sino tambien  
las porciones Correp. <sup>Tex</sup> a los Ecor. y comunidades  
religiosas, y religiosas, a fin de que por ende  
se pueda venir en conuenim. de la fam. cong.  
corresponda contribuir a ella v. con respecto a los  
dos m. p. Cada obrada divina, o faneza de guerra  
quiere mandan Coispa p. el Real Decreto de Rey  
de Enos a Seruicio, Novena = Que para  
la practica de otras dilig. y su ejecución se  
dique testimonio literal de una deluacion,  
seña del Expediente de famino, y se pare  
del tribunal de sur, a fin de que se provea.  
lo conueniente, y reuocandose las oisinales,  
o testimonio literal de ellas, se remita  
vno, o los otros, a Dn. Sr. Don Diego de Guerra,  
para que en su <sup>o</sup> parte pueda evacuar  
el Informe que se pide, p. memorado Exmo.  
por  
y por medio de los Señores Duques, grales.  
Con lo qual se Concluye en este punto, que firmaran

Doctores =  
Diego de... y Josef Villena  
Pedro de... y Cabezas  
Man. ...  
Julian del Rey  
Joh. Miguel  
y notina  
En la villa de ... a ...



y uno el Diciembre Anno Señor noventa, y ocho de Espana  
en las Casas Capitulares della, se juntaron a cañudo los  
Señores Comendadores de ella, y de la misma, con Namam. q.  
diez fei hanen desta Vicome Ruiy Ponce, el arcaes el Señor  
Don Diego de Araya de Medina Comendador de ella; Don Antonio de  
Ganig; Don Joh. de Araya; Don Samuel Antonio de la  
Plaza; Don Juan de Alreg; Don Antonio vicome  
torralbo; Don Jofe de Araya; Don Jui Caracul;  
y Don Thomas Carrillo de Ponce; Don Lorenzo Na-  
varro Diputado de Araya; y Don Jofe de Araya  
Suero Personero de Araya; y así juntos con  
diferencia de sus Abogados vicomtes, don Juan de la Pareda

**B** Garua; acordaron lo siguiente  
que por el presente en esta Ciudad por carta del Sr. D. J. de  
Araya. de la Ciudad de Araya, fechada en ella, a  
veinte y dos del mes que acava, se ha que se precep-  
ta que para evanar el Sr. D. Juan de Araya que  
de la parte del Sr. D. Juan de Araya (que diogues) de  
comunique en el presente termino de veinte  
días, noticia, o testimonio, que acaudire qualq.  
son los miseros, Balios, o señores y señores que  
ay en el presente de Araya, propios de la R. persona  
convenia aaron el poco mas, o menos de Araya  
de Araya que ocupara cada uno; y terminando  
confesado sobre ellos; la villa de Araya, que con se  
poco, a no hanen en el presente de Araya Prebta.  
y señores Balios, o señores y señores, ni culti-  
vado, perteneciente de la Real persona, y que los  
que hanen de aquella parte, no son por el Sr.  
de J. M. en virtud de Araya. y que se ex-  
va en un archivo en correspondencia de Araya.  
nencia, se Comendador de Araya. con  
testimonio de Araya de Araya. con el qual se en-  
ga se evanada la noticia, que se ha de Araya  
Episcopo en la Ciudad orden, en la que se qual.

Handwritten marginal notes on the left side of the page, including some illegible scribbles and the number '2'.



SELLADO EN LA REAL AUDIENCIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE LA PLATA EL DIA VEINTE Y OCHO DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

me he de dar cuenta de lo que me fuere mandado, p. que  
siempre remite en tiempo

Conto qual se me mandare, que firmarian de  
que yo soy

Ref. de  
Pedro de Sotomayor

Josef Villena de San Juan  
y Cabrera

Antonio de San Juan

Julian del Rey

Antonio Vicente

Lorenzo de Avila

Don Juan Canales

Torralba

Jph. Miguel

y Molina

Josef de Ariza  
Thomas Castillo

Excmo. Sr. D. Juan de Ariza

Vicente de Madrid

y Parria

31 - ~~or D<sup>re</sup>~~ ~~Gammij~~  
23 - ~~Vo~~ ~~Gammij~~  
20 - ~~Vo~~ ~~Gammij~~